

Referencia:	3958/2021
Procedimiento:	Sesiones del Consejo de Gobierno PTS
Secretaría del Consejo de Gobierno (SORTA01)	

**ACTA DEFINITIVA DEL CONSEJO DE GOBIERNO EN SESIÓN EJECUTIVA
ORDINARIA CELEBRADA EL DÍA 12 DE FEBRERO DE 2021**

PRESIDENTE:

Excmo. Sr.: D. Eduardo De Castro Gonzalez

ASISTEN:

Presidente	Eduardo De Castro Gonzalez	PRESIDENTE
Consejera Educación	Elena Fernandez Treviño	Consejera
Consejero Economía	Mohamed Mohamed Mohand	Consejero
Vicepresidenta y Consejera	Gloria Rojas Ruiz	Consejero
Consejero Distritos	Mohamed Ahmed Al Lal	Consejero
Consejero Infraestructuras	Rachid Bussian Mohamed	Consejero
Secretario del Consejo	Antonio Jesus Garcia Alemany	

En la Ciudad de Melilla, siendo las nueve horas y treinta minutos del día 12 de febrero de 2021, previa convocatoria reglamentaria, se reúnen, en Salón Dorado, los señores anteriormente reseñados, al objeto de celebrar sesión ejecutiva Ordinaria del Consejo de Gobierno.

Abierta la sesión por la Presidencia, se adoptaron los siguientes acuerdos:

PUNTO PRIMERO.- APROBACIÓN ACTA SESIÓN ANTERIOR.- El Consejo de Gobierno adoptó el siguiente acuerdo:

ACG2021000079.12/02/2021

Conocido por los asistentes el borrador del Acta de la sesión ordinaria celebrada el pasado día 5 de febrero de 2021, es aprobada por unanimidad

PUNTO SEGUNDO.- COMUNICACIONES OFICIALES

ACG2021000080.12/02/2021

--El Consejo de Gobierno acuerda expresar su más sentido pésame a la familia del funcionario perteneciente al Cuerpo de Bomberos de la Ciudad Autónoma de Melilla, D. Francisco Guillermo García Jiménez, por su triste fallecimiento.

--Decreto nº 163 de fecha 05 de febrero de 2021, trasladando Orden nº 451 de fecha 04 de febrero de 2021 del Consejero de Economía y Políticas Sociales, para ratificación judicial, en relación a la prórroga de las medidas sanitarias preventivas de carácter coercitivo a aplicar en el módulo de primera acogida del Centro Educativo Residencial de Menores de la Purísima.

--Auto nº 29 de fecha 4 de febrero de 2021, dictado por la **Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía con sede en Málaga**, recaída en **AUTORIZACIONES/RATIFICACIONES MEDIDAS SANITARIAS 83/2021**, instado por la Ciudad Autónoma de Melilla. Denegación ratificación de la Orden de la Consejería de Economía y Políticas Sociales nº 341.

--Auto nº 54 de fecha 10 de febrero de 2021, dictado por la **Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía con sede en Málaga**, recaída en **AUTORIZACIONES/RATIFICACIONES MEDIDAS SANITARIAS 112/2021**, instado por la Ciudad Autónoma de Melilla. Ratificación de la Orden de la Consejería de Economía y Políticas Sociales nº 451.

--Auto de fecha 3 de febrero de 2021, dictada por el **Juzgado de Menores nº 1 de Melilla, que declara firme la Sentencia condenatoria nº 11/2021 de fecha 26 de enero de 2021, respecto a la responsabilidad penal** recaída en autos de EXPTE. **DE REFORMA N° 256/2018**, contra el menor Y.E.H.R., por un delito de lesiones.

--Auto nº 9/2021 de fecha 3 de febrero de 2021, de prescripción de la infracción penal y archivo, dictado por el **Juzgado de Menores nº 1 de Melilla**, recaído en autos de **EXPTE. DE REFORMA Nº 247/2019**, contra el menor A.E.O., por un presunto delito de robo con violencia y un presunto delito de lesiones.

--Auto de fecha 3 de febrero de 2021, dictada por el **Juzgado de Menores nº 1 de Melilla**, que declara firme la **Sentencia condenatoria nº 10/2021 de fecha 25 de enero de 2021**, respecto a la responsabilidad penal recaída en autos de **EXPTE. DE REFORMA Nº 162/2020**, contra el menor A.S., por un delito leve de lesiones.

--Sentencia Nº 51/2021 de fecha 5 de febrero de 2021, en autos Procedimiento Abreviado 13/2019, del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 3 de Melilla, que desestima el recurso contencioso-administrativo interpuesto por D. Ismael Buzzian Benaisa, contra la Ciudad Autónoma de Melilla (Obras Públicas).

--Sentencia, de 1 de febrero de 2021, dictada por el **Juzgado de Menores nº 1 de Melilla**, recaída en autos de **EXPTE. DE REFORMA Nº 137/20**, contra el menor Z.O., por un delito de robo con violencia o intimidación.

--Sentencia, de 1 de febrero de 2021, dictada por el **Juzgado de Menores nº 1 de Melilla**, recaída en autos de **EXPTE. DE REFORMA Nº 251/20**, contra los menores A.E.H./F.Z.H., por un delito de lesionens.

--Sentencia nº 4 de fecha 21 de enero de 2021, dictada por el **Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 1 de Melilla**, recaída en **P.O. 4/19**, incoado en virtud de recurso contencioso-administrativo interpuesto por **D. Amar Mohamed Maanan** contra Ciudad Autónoma de Melilla.

--Diligencia de Ordenación de fecha 19 de enero de 2021 que acuerda la firmeza de la Sentencia nº 1403/2020 de fecha 24 de septiembre de 2019 que estima el recurso de apelación interpuesto por D. Nabil Samghini Santana, contra la Ciudad Autónoma de Melilla (AA.PP.).

--Auto, de 10 de febrero de 2021, dictada por el **Juzgado de Menores nº 1 de Melilla**, recaída en autos de **EXpte. DE REFORMA Nº 137/20**, contra el menor Z.O., por un delito de robo con violencia o intimidación.

--Obra de demolición como consecuencia de la declaración de “ruina inminente del inmueble sito en calle Mariscal Sherlock nº 10”, tramitada por emergencia.

ACTUACIONES JUDICIALES

PUNTO TERCERO.- Personación en PROCEDIMIENTO ORDINARIO 16/2019 seguido en el Jdo. de lo Contencioso-Administrativo nº 3 de Melilla..- El Consejo de Gobierno acuerda aprobar la propuesta de conformidad con informe de los Servicios Jurídicos de la CAM, que literalmente dice:

ACG2021000081.12/02/2021

Personación en PROCEDIMIENTO ORDINARIO 16/2019 seguido en el Jdo. de lo Contencioso-Administrativo nº 3 de Melilla.

Recurrente: COMUNIDAD DE PROPIETARIOS EDIFICIO AL-ANDALUS

Acto recurrido: Denuncia por infracciones urbanísticas correspondientes a la construcción de 35 viviendas de protección oficial de promoción pública que la entidad pública SEPES, urbanización sita en el Sector S-10, parcelas P8A y P9, del lugar denominado inmediaciones a la carretera de la Purísima.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

El Excmo. Sr. Presidente, por Decreto número 31, de fecha 31 de marzo de 2000 (publicado en BOME num. 3674, de 6-4-00), ha dispuesto lo siguiente:

“La Ley Reguladora de las bases de Régimen Local, aplicable por expresa remisión del artículo 30 del Estatuto de Autonomía de Melilla, tras su modificación efectuada por la Ley 111/99, de 21 de abril, en su artículo 21.1.k) establece que “El Alcalde es el Presidente de la Corporación y ostenta, en todo caso, las siguientes atribuciones: El ejercicio de las acciones judiciales y administrativas y la defensa del Ayuntamiento en las materias de su competencia, incluso cuando las hubiere delegado en otro órgano, y en caso de urgencia,

en materias de la competencia del Pleno, en este supuesto dando cuenta al mismo en la primera sesión que celebre, para su ratificación.

Como quiera que el Pleno de la Excma. Asamblea, el 28 de junio de 1995, delegó en el Consejo de Gobierno “el ejercicio de las acciones administrativas y judiciales y la defensa en los procedimientos incoados contra la Ciudad Autónoma de Melilla” con el fin de unificar en un mismo órgano las competencias antes referidas, VENGO EN DELEGAR en el Consejo de Gobierno las competencias que al Presidente de la Ciudad atribuye el art. 21.1.k) de la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local, con las especialidades que el mismo recoge”.

Por su parte, el Consejo de Gobierno, en sesión de 20 de febrero de 2004 (BOME num. 4064, de 27-02-2004), acordó que para el ejercicio de las acciones judiciales deberá evacuarse dictamen previo emitido por la Asesoría Jurídica, salvo en los casos en que ese dictamen sea realizado por la Secretaría Técnica de la Consejería o por un Letrado de la misma.

Por todo lo anterior y de conformidad con los documentos aportados al expediente, vengo en proponer al Consejo de Gobierno lo siguiente.

Por tanto, habiendo emplazado el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 3 de Melilla a esta Ciudad Autónoma para que se persone, conforme lo previsto en el artículo 48 y ss. de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, el Letrado que suscribe, propone que el Consejo de Gobierno de esta Ciudad Autónoma acepte dicho ofrecimiento y se persone como parte recurrida en autos de P.O. 16/2019, seguido a instancias de COMUNIDAD DE PROPIETARIOS EDIFICIO AL-ANDALUS contra la Ciudad Autónoma de Melilla, designando a tal efecto, a los Letrados de la Corporación para que, indistintamente, se encarguen de la dirección del procedimiento y de la representación de esta Ciudad.

Es todo cuanto el Letrado que suscribe tiene el honor de informar.

PUNTO CUARTO.- PERSONACIÓN EN E.R. 308/2020 DEL JUZGADO DE MENORES N° 1 DE MELILLA (MENOR: S.O.).- El Consejo de Gobierno acuerda aprobar la propuesta de conformidad con informe de los Servicios Jurídicos de la CAM, que literalmente dice:

ACG2021000082.12/02/2021

Personación en Expediente de Reforma nº 308/2020, Juzgado de Menores nº 1 de Melilla

Asunto: Delito leve de lesiones

Responsable Civil: Ciudad Autónoma.

Menores: S.O.

El Excmo. Sr. Presidente, por Decreto número 31, de fecha 31 de marzo de 2000 (publicado en BOME num. 3674, de 6-4-00), delegó en el Consejo de Gobierno las competencias que al Presidente de la Ciudad atribuye el artículo 21.1.k) de la Ley Reguladora de Bases de Régimen Local, según la modificación realizada por la Ley 11/1999, de 21 de abril.

En virtud de esa delegación, corresponde al Consejo de Gobierno acordar el ejercicio de las acciones judiciales, administrativas y la defensa de la Ciudad Autónoma en las materias de su competencia; en caso de urgencia, en materias de competencia del Pleno, dando cuenta al mismo en la primera sesión que celebre, para su ratificación.

Por su parte, el Consejo de Gobierno, en sesión de 20 de febrero de 2004 (BOME num. 4064, de 27-2-04), acordó que para el ejercicio de las acciones judiciales deberá evacuarse dictamen previo emitido por la Asesoría Jurídica, salvo en los casos en que ese dictamen sea realizado por la Secretaría Técnica de la Consejería o por un Letrado de la misma.

Por cuyo motivo en el presente caso, habiéndose dado plazo para alegaciones por parte del **Juzgado de Menores nº 1 de Melilla** a esta Ciudad Autónoma como responsable civil de los menores denunciados, el Letrado que suscribe, propone que el Consejo de Gobierno de esta Ciudad Autónoma se persone en el **Expediente de Reforma nº 308/20** designando a tal efecto, a los Letrados de los Servicios Jurídicos de la Ciudad Autónoma de Melilla, para que, indistintamente, se encarguen de la dirección del procedimiento y de la representación de esta Ciudad.

Es todo cuanto el Letrado que suscribe tiene el honor de informar.

PUNTO QUINTO.- PERSONACIÓN EN E.R. 244/2020 DEL JUZGADO DE MENORES N° 1 DE MELILLA (MENORES: Y.C./N.E.S./S.A..- El Consejo de Gobierno acuerda aprobar la propuesta de conformidad con informe de los Servicios Jurídicos de la CAM, que literalmente dice:

ACG2021000083.12/02/2021

Personación en Expediente de Reforma nº 244/2020, Juzgado de Menores nº 1 de Melilla

Asunto: Delito de robo con violencia o intimidación.

Responsable Civil: Ciudad Autónoma.

Menores: Y.C./N.E.S./S.A.

El Excmo. Sr. Presidente, por Decreto número 31, de fecha 31 de marzo de 2000 (publicado en BOME num. 3674, de 6-4-00), delegó en el Consejo de Gobierno las competencias que al Presidente de la Ciudad atribuye el artículo 21.1.k) de la Ley Reguladora de Bases de Régimen Local, según la modificación realizada por la Ley 11/1999, de 21 de abril.

En virtud de esa delegación, corresponde al Consejo de Gobierno acordar el ejercicio de las acciones judiciales, administrativas y la defensa de la Ciudad Autónoma en las materias de su competencia; en caso de urgencia, en materias de competencia del Pleno, dando cuenta al mismo en la primera sesión que celebre, para su ratificación.

Por su parte, el Consejo de Gobierno, en sesión de 20 de febrero de 2004 (BOME num. 4064, de 27-2-04), acordó que para el ejercicio de las acciones judiciales deberá evacuarse dictamen previo emitido por la Asesoría Jurídica, salvo en los casos en que ese dictamen sea realizado por la Secretaría Técnica de la Consejería o por un Letrado de la misma.

Por cuyo motivo en el presente caso, habiéndose dado plazo para alegaciones por parte del **Juzgado de Menores nº 1 de Melilla** a esta Ciudad Autónoma como responsable civil de los menores denunciados, el Letrado que suscribe, propone que el Consejo de Gobierno de esta Ciudad Autónoma se persone en el **Expediente de Reforma nº 244/20** designando a tal efecto, a los Letrados de los Servicios Jurídicos de la Ciudad Autónoma de Melilla, para que, indistintamente, se encarguen de la dirección del procedimiento y de la representación de esta Ciudad.

Es todo cuanto el Letrado que suscribe tiene el honor de informar.

PUNTO SEXTO.- PERSONACIÓN EN E.R. 271/2020 DEL JUZGADO DE MENORES N° 1 DE MELILLA (MENOR: F.A.).- El Consejo de Gobierno acuerda aprobar la propuesta de conformidad con informe de los Servicios Jurídicos de la CAM, que literalmente dice:

ACG2021000084.12/02/2021

Personación en Expediente de Reforma nº 271/2020, Juzgado de Menores nº 1 de Melilla

Asunto: Delito leve de hurto.

Responsable Civil: Ciudad Autónoma.

Menor: F.A.

El Excmo. Sr. Presidente, por Decreto número 31, de fecha 31 de marzo de 2000 (publicado en BOME num. 3674, de 6-4-00), delegó en el Consejo de Gobierno las competencias que al Presidente de la Ciudad atribuye el artículo 21.1.k) de la Ley Reguladora de Bases de Régimen Local, según la modificación realizada por la Ley 11/1999, de 21 de abril.

En virtud de esa delegación, corresponde al Consejo de Gobierno acordar el ejercicio de las acciones judiciales, administrativas y la defensa de la Ciudad Autónoma en las materias de su competencia; en caso de urgencia, en materias de competencia del Pleno, dando cuenta al mismo en la primera sesión que celebre, para su ratificación.

Por su parte, el Consejo de Gobierno, en sesión de 20 de febrero de 2004 (BOME num. 4064, de 27-2-04), acordó que para el ejercicio de las acciones judiciales deberá evacuarse dictamen previo emitido por la Asesoría Jurídica, salvo en los casos en que ese dictamen sea realizado por la Secretaría Técnica de la Consejería o por un Letrado de la misma.

Por cuyo motivo en el presente caso, habiéndose dado plazo para alegaciones por parte del **Juzgado de Menores nº 1 de Melilla** a esta Ciudad Autónoma como responsable civil de los menores denunciados, el Letrado que suscribe, propone que el Consejo de Gobierno de esta Ciudad Autónoma se persone en el **Expediente de Reforma nº 271/20** designando a tal efecto, a los Letrados de los Servicios Jurídicos de la Ciudad Autónoma de Melilla, para que, indistintamente, se encarguen de la dirección del procedimiento y de la representación de esta Ciudad.

Es todo cuanto el Letrado que suscribe tiene el honor de informar.

PUNTO SÉPTIMO.- PERSONACIÓN EN E.R. 246/2020 DEL JUZGADO DE MENORES N° 1 DE MELILLA (MENORES: N.E.S./S.A.).- El Consejo de Gobierno acuerda aprobar la propuesta de conformidad con informe de los Servicios Jurídicos de la CAM, que literalmente dice:

ACG2021000085.12/02/2021

Personación en Expediente de Reforma nº 246/2020, Juzgado de Menores nº 1 de Melilla

Asunto: Delito de robo con violencia o intimidación.

Responsable Civil: Ciudad Autónoma.

Menor: N.E.S./S.A.

El Excmo. Sr. Presidente, por Decreto número 31, de fecha 31 de marzo de 2000 (publicado en BOME num. 3674, de 6-4-00), delegó en el Consejo de Gobierno las competencias que al Presidente de la Ciudad atribuye el artículo 21.1.k) de la Ley Reguladora de Bases de Régimen Local, según la modificación realizada por la Ley 11/1999, de 21 de abril.

En virtud de esa delegación, corresponde al Consejo de Gobierno acordar el ejercicio de las acciones judiciales, administrativas y la defensa de la Ciudad Autónoma en las materias de su competencia; en caso de urgencia, en materias de competencia del Pleno, dando cuenta al mismo en la primera sesión que celebre, para su ratificación.

Por su parte, el Consejo de Gobierno, en sesión de 20 de febrero de 2004 (BOME num. 4064, de 27-2-04), acordó que para el ejercicio de las acciones judiciales deberá evacuarse dictamen previo emitido por la Asesoría Jurídica, salvo en los casos en que ese dictamen sea realizado por la Secretaría Técnica de la Consejería o por un Letrado de la misma.

Por cuyo motivo en el presente caso, habiéndose dado plazo para alegaciones por parte del **Juzgado de Menores nº 1 de Melilla** a esta Ciudad Autónoma como responsable civil de los menores denunciados, el Letrado que suscribe, propone que el Consejo de Gobierno de esta Ciudad Autónoma se persone en el **Expediente de Reforma nº 246/20** designando a tal efecto, a los Letrados de los Servicios Jurídicos de la Ciudad Autónoma de Melilla, para que, indistintamente, se encarguen de la dirección del procedimiento y de la representación de esta Ciudad.

Es todo cuanto el Letrado que suscribe tiene el honor de informar.

PUNTO OCTAVO.- PERSONACIÓN EN P.O. 6/2020 DEL JUZGADO DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO Nº 3 DE MELILLA (EULEN SEGURIDAD, S.A.).- El Consejo de Gobierno acuerda aprobar la propuesta de conformidad con informe de los Servicios Jurídicos de la CAM, que literalmente dice:

ACG2021000086.12/02/2021

ASUNTO: Personación en P.O. 6/2020 – Juzgado de lo Contencioso-administrativo nº 3 de Melilla

Procedimiento: PROCEDIMIENTO ORDINARIO 6/2020.

Juzgado: de lo Contencioso-administrativo nº 3 de Melilla.

Resolución impugnada: Silencio administrativo ante reclamación de pago de horas adicionales a la prestación del “Servicio de vigilancia de seguridad en dependencias municipales de la CAM”, así como intereses de demora.

El Excmo Sr. Presidente, por Decreto número 31, de fecha 31 de marzo de 2000 (publicado en BOME num. 3674, de 6-4-00), ha dispuesto lo siguiente:

“La Ley Reguladora de las bases de Régimen Local, aplicable por expresa remisión del artículo 30 del Estatuto de Autonomía de Melilla, tras su modificación efectuada por la Ley 111/99, de 21 de abril, en su artículo 21.I.k) establece que “El Alcalde es el Presidente de la Corporación y ostenta, en todo caso, las siguientes atribuciones: El ejercicio de las acciones judiciales y administrativas y la defensa del Ayuntamiento en las materias de su competencia, incluso cuando las hubiere delegado en otro órgano, y en caso de urgencia, en materias de la competencia del Pleno, en este supuesto dando cuenta al mismo en la primera sesión que celebre, para su ratificación.”

Como quiera que el Pleno de la Excma. Asamblea, el 28 de junio de 1995, delegó en el Consejo de Gobierno “el ejercicio de las acciones administrativas y judiciales y la defensa en los procedimientos incoados contra la Ciudad Autónoma de Melilla” con el fin de unificar en un mismo órgano las competencias antes referidas, VENGO EN DELEGAR en el Consejo de Gobierno las competencias que al Presidente de la Ciudad atribuye el art. 21.I.k) de la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local, con las especialidades que el mismo recoge”.

Por su parte, el Consejo de Gobierno, en sesión de 20 de febrero de 2004 (BOME num. 4064, de 27-02-2004), acordó que para el ejercicio de las acciones judiciales deberá evaucarse dictamen previo emitido por la Asesoría Jurídica, salvo en los casos en que ese dictamen sea realizado por la Secretaría Técnica de la Consejería o por un Letrado de la misma.

Por tanto, habiendo emplazado el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 3 de Melilla a esta Ciudad Autónoma para que se persone, conforme lo previsto en el artículo 48 y ss. de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, el Letrado que suscribe, propone que el Consejo de Gobierno de esta Ciudad Autónoma acepte dicho ofrecimiento y se persone como parte recurrida en autos de **6/2020**, seguido a instancias de **EULEN SEGURIDAD, S.A.**, contra la Ciudad Autónoma de Melilla, designando a tal efecto, a los Letrados de la Corporación para que, indistintamente, se encarguen de la dirección del procedimiento y de la representación de esta Ciudad.

Es todo cuanto el Letrado que suscribe tiene el honor de informar.

PUNTO NOVENO.- Personación en Expediente de Reforma nº 225/2020 del Juzgado de Menores nº 1 de Melilla.- El Consejo de Gobierno acuerda aprobar la propuesta de conformidad con informe de los Servicios Jurídicos de la CAM, que literalmente dice:

ACG2021000087.12/02/2021

Personación en Expediente de Reforma nº 225/2020 del Juzgado de Menores nº 1 de Melilla.

Delito: Daños.

Responsable Civil: Ciudad Autónoma de Melilla.

Menores: M.K., R.B. y S.A.

ANTECEDENTES DE HECHO

Único: Que se recibió notificación a través de LEXNET el Auto de fecha 4 de febrero de 2021 del Juzgado de Menores nº 1 de Melilla que acuerda la apertura del trámite de audiencia dando plazo de alegaciones a esta Ciudad Autónoma como responsable civil del menor.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

El Excmo. Sr. Presidente, por Decreto número 31, de fecha 31 de marzo de 2000 (publicado en BOME num. 3674, de 6-4-00), delegó en el Consejo de Gobierno las competencias que al Presidente de la Ciudad atribuye el artículo 21.1.k) de la Ley Reguladora de Bases de Régimen Local, según la modificación realizada por la Ley 11/1999, de 21 de abril.

En virtud de esa delegación, corresponde al Consejo de Gobierno acordar el ejercicio de las acciones judiciales, administrativas y la defensa de la Ciudad Autónoma en las materias de su competencia; en caso de urgencia, en materias de competencia del Pleno, dando cuenta al mismo en la primera sesión que celebre, para su ratificación.

Por su parte, el Consejo de Gobierno, en sesión de 20 de febrero de 2004 (BOME num. 4064, de 27-2-04), acordó que para el ejercicio de las acciones judiciales deberá evacuarse dictamen previo emitido por la Asesoría Jurídica, salvo en los casos en que ese dictamen sea realizado por la Secretaría Técnica de la Consejería o por un Letrado de la misma.

Por todo lo anterior y de conformidad con los documentos aportados al expediente, vengo en proponer al Consejo de Gobierno lo siguiente.

Personación en el Expediente de Reforma nº 225/2020, designando a tal efecto, a los Letrados de los Servicios Jurídicos de la Ciudad Autónoma de Melilla, para que, indistintamente, se encarguen de la dirección del procedimiento y de la representación de esta Ciudad.

Es todo cuanto el Letrado que suscribe tiene el honor de informar.

PUNTO DÉCIMO.- Personación en Expediente de Reforma nº 210/2020 del Juzgado de Menores nº 1 de Melilla.- El Consejo de Gobierno acuerda aprobar la propuesta de conformidad con informe de los Servicios Jurídicos de la CAM, que literalmente dice:

ACG2021000088.12/02/2021

Personación en Expediente de Reforma nº 210/2020 del Juzgado de Menores nº 1 de Melilla.

Delito: Lesiones

Responsable Civil: Ciudad Autónoma de Melilla.

Menor: F.O.

ANTECEDENTES DE HECHO

Único: Que se recibió notificación a través de LEXNET el Auto de fecha 26 de enero de 2021 del Juzgado de Menores nº 1 de Melilla que acuerda la apertura del trámite de audiencia dando plazo de alegaciones a esta Ciudad Autónoma como responsable civil del menor.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

El Excmo. Sr. Presidente, por Decreto número 31, de fecha 31 de marzo de 2000 (publicado en BOME num. 3674, de 6-4-00), delegó en el Consejo de Gobierno las competencias que al Presidente de la Ciudad atribuye el artículo 21.1.k) de la Ley Reguladora de Bases de Régimen Local, según la modificación realizada por la Ley 11/1999, de 21 de abril.

En virtud de esa delegación, corresponde al Consejo de Gobierno acordar el ejercicio de las acciones judiciales, administrativas y la defensa de la Ciudad Autónoma en las

materias de su competencia; en caso de urgencia, en materias de competencia del Pleno, dando cuenta al mismo en la primera sesión que celebre, para su ratificación.

Por su parte, el Consejo de Gobierno, en sesión de 20 de febrero de 2004 (BOME num. 4064, de 27-2-04), acordó que para el ejercicio de las acciones judiciales deberá evacuarse dictamen previo emitido por la Asesoría Jurídica, salvo en los casos en que ese dictamen sea realizado por la Secretaría Técnica de la Consejería o por un Letrado de la misma.

Por todo lo anterior y de conformidad con los documentos aportados al expediente, vengo en proponer al Consejo de Gobierno lo siguiente.

Personación en el Expediente de Reforma nº 210/2020, designando a tal efecto, a los Letrados de los Servicios Jurídicos de la Ciudad Autónoma de Melilla, para que, indistintamente, se encarguen de la dirección del procedimiento y de la representación de esta Ciudad.

Es todo cuanto el Letrado que suscribe tiene el honor de informar.

PUNTO DÉCIMO PRIMERO.- Personación en Expediente de Reforma nº 301/2020 del Juzgado de Menores nº 1 de Melilla.- El Consejo de Gobierno acuerda aprobar la propuesta de conformidad con informe de los Servicios Jurídicos de la CAM, que literalmente dice:

ACG2021000089.12/02/2021

Personación en Expediente de Reforma nº 301/2020 del Juzgado de Menores nº 1 de Melilla.

Delito: Leve de hurto en grado de tentativa

Responsable Civil: Ciudad Autónoma de Melilla.

Menor: A.D.

ANTECEDENTES DE HECHO

Único: Que se recibió notificación a través de LEXNET el Auto de fecha 4 de febrero de 2021 del Juzgado de Menores nº 1 de Melilla que acuerda la apertura del trámite de audiencia dando plazo de alegaciones a esta Ciudad Autónoma como responsable civil

del menor.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

El Excmo. Sr. Presidente, por Decreto número 31, de fecha 31 de marzo de 2000 (publicado en BOME num. 3674, de 6-4-00), delegó en el Consejo de Gobierno las competencias que al Presidente de la Ciudad atribuye el artículo 21.1.k) de la Ley Reguladora de Bases de Régimen Local, según la modificación realizada por la Ley 11/1999, de 21 de abril.

En virtud de esa delegación, corresponde al Consejo de Gobierno acordar el ejercicio de las acciones judiciales, administrativas y la defensa de la Ciudad Autónoma en las materias de su competencia; en caso de urgencia, en materias de competencia del Pleno, dando cuenta al mismo en la primera sesión que celebre, para su ratificación.

Por su parte, el Consejo de Gobierno, en sesión de 20 de febrero de 2004 (BOME num. 4064, de 27-2-04), acordó que para el ejercicio de las acciones judiciales deberá evacuarse dictamen previo emitido por la Asesoría Jurídica, salvo en los casos en que ese dictamen sea realizado por la Secretaría Técnica de la Consejería o por un Letrado de la misma.

Por todo lo anterior y de conformidad con los documentos aportados al expediente, vengo en proponer al Consejo de Gobierno lo siguiente.

Personación en el Expediente de Reforma nº 301/2020, designando a tal efecto, a los Letrados de los Servicios Jurídicos de la Ciudad Autónoma de Melilla, para que, indistintamente, se encarguen de la dirección del procedimiento y de la representación de esta Ciudad.

Es todo cuanto el Letrado que suscribe tiene el honor de informar.

PUNTO DÉCIMO SEGUNDO.- Personación en PROCEDIMIENTO ABREVIADO 2/2021 seguido en el Jdo. de lo Contencioso-Administrativo nº 2 de Melilla..- El Consejo de Gobierno acuerda aprobar la propuesta de conformidad con informe de los Servicios Jurídicos de la CAM, que literalmente dice:

ACG2021000090.12/02/2021

Personación en PROCEDIMIENTO ABREVIADO 2/2021 seguido en el Jdo. de lo Contencioso-Administrativo nº 2 de Melilla.

Recurrente: COMPAÑÍA DE SEGUROS REALE

Acto recurrido: Presunta desestimación por silencio de la reclamación por responsabilidad patrimonial a causa de las filtraciones de agua como consecuencia del atasco por la rotura de una conducción general de abastecimiento de agua.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

El Excmo. Sr. Presidente, por Decreto número 31, de fecha 31 de marzo de 2000 (publicado en BOME num. 3674, de 6-4-00), ha dispuesto lo siguiente:

“La Ley Reguladora de las bases de Régimen Local, aplicable por expresa remisión del artículo 30 del Estatuto de Autonomía de Melilla, tras su modificación efectuada por la Ley 111/99, de 21 de abril, en su artículo 21.1.k) establece que “El Alcalde es el Presidente de la Corporación y ostenta, en todo caso, las siguientes atribuciones: El ejercicio de las acciones judiciales y administrativas y la defensa del Ayuntamiento en las materias de su competencia, incluso cuando las hubiere delegado en otro órgano, y en caso de urgencia, en materias de la competencia del Pleno, en este supuesto dando cuenta al mismo en la primera sesión que celebre, para su ratificación.

Como quiera que el Pleno de la Excma. Asamblea, el 28 de junio de 1995, delegó en el Consejo de Gobierno “el ejercicio de las acciones administrativas y judiciales y la defensa en los procedimientos incoados contra la Ciudad Autónoma de Melilla” con el fin de unificar en un mismo órgano las competencias antes referidas, VENGO EN DELEGAR en el Consejo de Gobierno las competencias que al Presidente de la Ciudad atribuye el art. 21.1.k) de la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local, con las especialidades que el mismo recoge”.

Por su parte, el Consejo de Gobierno, en sesión de 20 de febrero de 2004 (BOME num. 4064, de 27-02-2004), acordó que para el ejercicio de las acciones judiciales deberá evacuarse dictamen previo emitido por la Asesoría Jurídica, salvo en los casos en que ese

dictamen sea realizado por la Secretaría Técnica de la Consejería o por un Letrado de la misma.

Por todo lo anterior y de conformidad con los documentos aportados al expediente, vengo en proponer al Consejo de Gobierno lo siguiente.

Por tanto, habiendo emplazado el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 2 de Melilla a esta Ciudad Autónoma para que se persone, conforme lo previsto en el artículo 48 y ss. de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, el Letrado que suscribe, propone que el Consejo de Gobierno de esta Ciudad Autónoma acepte dicho ofrecimiento y se persone como parte recurrente en autos de P.A. 2/2021, seguido a instancias de la mercantil COMPAÑÍA DE SEGUROS REALE contra la Ciudad Autónoma de Melilla, designando a tal efecto, a los Letrados de la Corporación para que, indistintamente, se encarguen de la dirección del procedimiento y de la representación de esta Ciudad.

Es todo cuanto el Letrado que suscribe tiene el honor de informar.

PUNTO DÉCIMO TERCERO.- Personación en Expediente de Reforma nº 184/2020 del Juzgado de Menores nº 1 de Melilla.- El Consejo de Gobierno acuerda aprobar la propuesta de conformidad con informe de los Servicios Jurídicos de la CAM, que literalmente dice:

ACG2021000091.12/02/2021

Personación en Expediente de Reforma nº 184/2020 del Juzgado de Menores nº 1 de Melilla.

Delitos: Robo con violencia y leve de hurto

Responsable Civil: Ciudad Autónoma de Melilla.

Menores: M.L., S.A.

ANTECEDENTES DE HECHO

Único: Que se recibió notificación a través de LEXNET el Auto de fecha 8 de febrero de 2021 del Juzgado de Menores nº 1 de Melilla que acuerda la apertura del trámite de audiencia dando plazo de alegaciones a esta Ciudad Autónoma como responsable civil de los menores.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

El Excmo. Sr. Presidente, por Decreto número 31, de fecha 31 de marzo de 2000 (publicado en BOME num. 3674, de 6-4-00), delegó en el Consejo de Gobierno las competencias que al Presidente de la Ciudad atribuye el artículo 21.1.k) de la Ley Reguladora de Bases de Régimen Local, según la modificación realizada por la Ley 11/1999, de 21 de abril.

En virtud de esa delegación, corresponde al Consejo de Gobierno acordar el ejercicio de las acciones judiciales, administrativas y la defensa de la Ciudad Autónoma en las materias de su competencia; en caso de urgencia, en materias de competencia del Pleno, dando cuenta al mismo en la primera sesión que celebre, para su ratificación.

Por su parte, el Consejo de Gobierno, en sesión de 20 de febrero de 2004 (BOME num. 4064, de 27-2-04), acordó que para el ejercicio de las acciones judiciales deberá evacuarse dictamen previo emitido por la Asesoría Jurídica, salvo en los casos en que ese dictamen sea realizado por la Secretaría Técnica de la Consejería o por un Letrado de la misma.

Por todo lo anterior y de conformidad con los documentos aportados al expediente, vengo en proponer al Consejo de Gobierno lo siguiente.

Personación en el Expediente de Reforma nº 184/2020, designando a tal efecto, a los Letrados de los Servicios Jurídicos de la Ciudad Autónoma de Melilla, para que, indistintamente, se encarguen de la dirección del procedimiento y de la representación de esta Ciudad.

Es todo cuanto el Letrado que suscribe tiene el honor de informar.

PUNTO DÉCIMO CUARTO.- PERSONACIÓN EN E.R. 199/2020 DEL JUZGADO DE MENORES Nº 1 DE MELILLA (MENOR: A.E.).- El Consejo de Gobierno acuerda aprobar la propuesta de conformidad con informe de los Servicios Jurídicos de la CAM, que literalmente dice:

ACG2021000092.12/02/2021

Personación en Expediente de Reforma nº 199/2020, Juzgado de Menores nº 1 de Melilla

Asunto: Delito de lesiones

Responsable Civil: Ciudad Autónoma.

Menor: A.E.

El Excmo. Sr. Presidente, por Decreto número 31, de fecha 31 de marzo de 2000 (publicado en BOME num. 3674, de 6-4-00), delegó en el Consejo de Gobierno las competencias que al Presidente de la Ciudad atribuye el artículo 21.1.k) de la Ley Reguladora de Bases de Régimen Local, según la modificación realizada por la Ley 11/1999, de 21 de abril.

En virtud de esa delegación, corresponde al Consejo de Gobierno acordar el ejercicio de las acciones judiciales, administrativas y la defensa de la Ciudad Autónoma en las materias de su competencia; en caso de urgencia, en materias de competencia del Pleno, dando cuenta al mismo en la primera sesión que celebre, para su ratificación.

Por su parte, el Consejo de Gobierno, en sesión de 20 de febrero de 2004 (BOME num. 4064, de 27-2-04), acordó que para el ejercicio de las acciones judiciales deberá evacuarse dictamen previo emitido por la Asesoría Jurídica, salvo en los casos en que ese dictamen sea realizado por la Secretaría Técnica de la Consejería o por un Letrado de la misma.

Por cuyo motivo en el presente caso, habiéndose dado plazo para alegaciones por parte del **Juzgado de Menores nº 1 de Melilla** a esta Ciudad Autónoma como responsable civil de los menores denunciados, el Letrado que suscribe, propone que el Consejo de Gobierno de esta Ciudad Autónoma se persone en el **Expediente de Reforma nº 199/20** designando a tal efecto, a los Letrados de los Servicios Jurídicos de la Ciudad Autónoma de Melilla, para que, indistintamente, se encarguen de la dirección del procedimiento y de la representación de esta Ciudad.

Es todo cuanto el Letrado que suscribe tiene el honor de informar.

PUNTO DÉCIMO QUINTO.- PERSONACIÓN EN E.R. 324/2020 DEL JUZGADO DE MENORES N° 1 DE MELILLA (MENORES: S.A./S.B.).- El Consejo de Gobierno acuerda aprobar la propuesta de conformidad con informe de los Servicios Jurídicos de la CAM, que literalmente dice:

ACG2021000093.12/02/2021

Personación en Expediente de Reforma nº 324/2020, Juzgado de Menores nº 1 de Melilla

Asunto: Delito leve de lesiones

Responsable Civil: Ciudad Autónoma.

Menores: S.A./S.B.

El Excmo. Sr. Presidente, por Decreto número 31, de fecha 31 de marzo de 2000 (publicado en BOME num. 3674, de 6-4-00), delegó en el Consejo de Gobierno las competencias que al Presidente de la Ciudad atribuye el artículo 21.1.k) de la Ley Reguladora de Bases de Régimen Local, según la modificación realizada por la Ley 11/1999, de 21 de abril.

En virtud de esa delegación, corresponde al Consejo de Gobierno acordar el ejercicio de las acciones judiciales, administrativas y la defensa de la Ciudad Autónoma en las materias de su competencia; en caso de urgencia, en materias de competencia del Pleno, dando cuenta al mismo en la primera sesión que celebre, para su ratificación.

Por su parte, el Consejo de Gobierno, en sesión de 20 de febrero de 2004 (BOME num. 4064, de 27-2-04), acordó que para el ejercicio de las acciones judiciales deberá evacuarse dictamen previo emitido por la Asesoría Jurídica, salvo en los casos en que ese dictamen sea realizado por la Secretaría Técnica de la Consejería o por un Letrado de la misma.

Por cuyo motivo en el presente caso, habiéndose dado plazo para alegaciones por parte del **Juzgado de Menores nº 1 de Melilla** a esta Ciudad Autónoma como responsable civil de los menores denunciados, el Letrado que suscribe, propone que el Consejo de Gobierno de esta Ciudad Autónoma se persone en el **Expediente de Reforma nº 324/20** designando a tal efecto, a los Letrados de los Servicios Jurídicos de la Ciudad Autónoma de Melilla, para que, indistintamente, se encarguen de la dirección del procedimiento y de la representación de esta Ciudad.

Es todo cuanto el Letrado que suscribe tiene el honor de informar.

PUNTO DÉCIMO SEXTO.- PERSONACIÓN ANTE TSJA -P.A. 129/2020- DEL JUZGADO DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO N° 2 DE MELILLA (D. JOSÉ GONZÁLEZ ORELL).- El Consejo de Gobierno acuerda aprobar la propuesta de conformidad con informe de los Servicios Jurídicos de la CAM, que literalmente dice:

ACG2021000094.12/02/2021

Personación: Recurso de Apelación ante el TSJA (P.A. 129/20)

Apelante: D. José González Orell.

Acto recurrido: Providencia de apremio de 28-08-19 (expte. 34841). y desestimación de recurso de reposición contra la misma, de fecha 20-01-20.

El Excmo. Sr. Presidente, por Decreto número 31, de fecha 31 de marzo de 2000 (publicado en BOME num. 3674, de 6-4-00), ha dispuesto lo siguiente:

“La Ley Reguladora de las bases de Régimen Local, aplicable por expresa remisión del artículo 30 del Estatuto de Autonomía de Melilla, tras su modificación efectuada por la Ley 111/99, de 21 de abril, en su artículo 21.1.k) establece que “El Alcalde es el Presidente de la Corporación y ostenta, en todo caso, las siguientes atribuciones: El ejercicio de las acciones judiciales y administrativas y la defensa del Ayuntamiento en las materias de su competencia, incluso cuando las hubiere delegado en otro órgano, y en caso de urgencia, en materias de la competencia del Pleno, en este supuesto dando cuenta al mismo en la primera sesión que celebre, para su ratificación.”

Como quiera que el Pleno de la Excma. Asamblea, el 28 de junio de 1995, delegó en el Consejo de Gobierno “el ejercicio de las acciones administrativas y judiciales y la defensa en los procedimientos incoados contra la Ciudad Autónoma de Melilla” con el fin de unificar en un mismo órgano las competencias antes referidas, VENGO EN DELEGAR en el Consejo de Gobierno las competencias que al Presidente de la Ciudad atribuye el art. 21.1.k) de la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local, con las especialidades que el mismo recoge”.

Por su parte, el Consejo de Gobierno, en sesión de 20 de febrero de 2004 (BOME num. 4064, de 27-02-2004), acordó que para el ejercicio de las acciones judiciales deberá evacuarse dictamen previo emitido por la Asesoría Jurídica, salvo en los casos en que ese dictamen sea realizado por la Secretaría Técnica de la Consejería o por un Letrado de la misma.

Por cuyo motivo en el presente caso, habiendo emplazado el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 2 de Melilla a esta Ciudad para que se persone ante la **Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía con sede en Málaga**, conforme lo previsto en el artículo 48.1 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, el Letrado que suscribe propone que acepte dicho ofrecimiento y se persone, como parte apelada, en recurso de apelación interpuesto por **D. José González Orell** contra Sentencia nº 437 de fecha 26-11-2020, designando a tal efecto, a los Letrados de los Servicios Jurídicos de la Ciudad, para que, indistintamente, se encarguen de la dirección del procedimiento y de la representación de esta Ciudad.

Es todo cuanto el Letrado que suscribe tiene el honor de informar.

PUNTO DÉCIMO SÉPTIMO.- Personación en Expediente de Reforma nº 272/2020 del Juzgado de Menores nº 1 de Melilla.- El Consejo de Gobierno acuerda aprobar la propuesta de conformidad con informe de los Servicios Jurídicos de la CAM, que literalmente dice:

ACG2021000095.12/02/2021

Personación en Expediente de Reforma nº 272/2020 del Juzgado de Menores nº 1 de Melilla.

Delito: Leve de hurto

Responsable Civil: Ciudad Autónoma de Melilla.

Menor: M.B. y I.B.

ANTECEDENTES DE HECHO

Único: Que se recibió notificación a través de LEXNET el Auto de fecha 8 de febrero de 2021 del Juzgado de Menores nº 1 de Melilla que acuerda la apertura del trámite de audiencia dando plazo de alegaciones a esta Ciudad Autónoma como responsable civil de los menores.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

El Excmo. Sr. Presidente, por Decreto número 31, de fecha 31 de marzo de 2000 (publicado en BOME num. 3674, de 6-4-00), delegó en el Consejo de Gobierno las competencias que al Presidente de la Ciudad atribuye el artículo 21.1.k) de la Ley Reguladora de Bases de Régimen Local, según la modificación realizada por la Ley 11/1999, de 21 de abril.

En virtud de esa delegación, corresponde al Consejo de Gobierno acordar el ejercicio de las acciones judiciales, administrativas y la defensa de la Ciudad Autónoma en las materias de su competencia; en caso de urgencia, en materias de competencia del Pleno, dando cuenta al mismo en la primera sesión que celebre, para su ratificación.

Por su parte, el Consejo de Gobierno, en sesión de 20 de febrero de 2004 (BOME num. 4064, de 27-2-04), acordó que para el ejercicio de las acciones judiciales deberá evacuarse dictamen previo emitido por la Asesoría Jurídica, salvo en los casos en que ese dictamen sea realizado por la Secretaría Técnica de la Consejería o por un Letrado de la misma.

Por todo lo anterior y de conformidad con los documentos aportados al expediente, vengo en proponer al Consejo de Gobierno lo siguiente.

Personación en el Expediente de Reforma nº 272/2020, designando a tal efecto, a los Letrados de los Servicios Jurídicos de la Ciudad Autónoma de Melilla, para que, indistintamente, se encarguen de la dirección del procedimiento y de la representación de esta Ciudad.

Es todo cuanto el Letrado que suscribe tiene el honor de informar.

ASUNTOS PRESENTADOS POR LA CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE Y SOSTENIBILIDAD

PUNTO DÉCIMO OCTAVO.- DESESTIMACIÓN DE RECLAMACIÓN DE R. PATRIMONIAL DE D. MARCOS ANTONIO GARCÍA LACAL [REDACTED] - El Consejo de Gobierno acuerda aprobar Propuesta de la Consejería de Medio Ambiente y Sostenibilidad, que literalmente dice:

ACG2021000096.12/02/2021

Visto Expediente de responsabilidad patrimonial iniciado por **Orden 1063 de la Consejería de Medio Ambiente y Sostenibilidad** y la **Propuesta de la Instructora** del procedimiento, M^a Teresa Rosado López, cuyo tenor literal es el siguiente:

“Examinada la reclamación de responsabilidad patrimonial de D. MARCOS ANTONIO GARCÍA LACAL, con [REDACTED] por los daños sufridos en motocicleta 0104FMW de Autoescuela Grupo 4 a consecuencia de reguero de aceite en C/ Ramal del Docker con General Astilleros, y teniendo en cuenta los siguientes:

HECHOS

Primero: El 9 de octubre de 2020 tiene entrada en Registro General escrito de D. Marcos Antonio García Lacal, con domicilio a efecto de notificaciones en Plaza de la Goleta nº 4, portal 7, 5º C de Melilla y viene a exponer:

“Primero.- Que el pasado día 25 de septiembre del año en curso, sobre las 15:00 horas y en la Calle sin nombre, situada entre la Calle Altos de la vía intersección con la calle Gral.

Astilleros, iba circulando por el carril derecho, con la motocicleta propiedad de la Autoescuela Grupo 4 de la que soy socio y profesor, dirigiéndome a mi vivienda habitual después de terminar mi trabajo, cuando al inicio de la citada calle, la cual tiene un pronunciado desnivel, y frenando para cumplir la obligatoriedad de detención por semáforo en rojo, la rueda delantera se deslizó sin motivo aparente, produciéndome una caída a la derecha con las consecuencias que se adjuntan. Fui rodando hasta la mitad de la cuesta y parado por los postes de plástico azules que están a la derecha para separar el carril ciclable. Cuando me incorporé y comprobé que podía andar y tenía conciencia, y tras ser atendido por los peatones que pasaban por la calle, pudimos verificar que el motivo del accidente era que había un reguero de líquido/aceite muy deslizable y resbaladizo desde el comienzo de la calle hasta el final de ella, como se demuestra en la foto tras la intervención de los bomberos. Debido al líquido/aceite la motocicleta continuó resbalando hasta el carril derecho de la calle Gral. Astilleros.

Segundo.- Que tras el accidente note las lesiones que se adjuntan en el parte médico, llame a la Policía Local para, primero que señalizaran la zona y así evitar otro accidente, y segundo para que realizaran el atestado que adjunto. Una vez atendido por los agentes y por mi propio pie, fui al Servicio de Urgencias de la Clínica Rusadir para ser atendido de las lesiones. La moto fue trasladada por un viandante que se ofreció a llevarla a mi casa junto con mi hijo que llegó en ese momento.

Tercero.- Que a consecuencia de la caída he tenido que ser operado en Almería por fractura de Rolando en la mano izquierda.

Una vez ya encauzada esta lesión me dirijo a usted...

Por todo lo cual,

SOLICITA QUE:

- *Me sean abonados todos los gastos producidos a raíz del accidente.*
- *Me sean abonados todos los gastos de reparación de la motocicleta.*
- *Se me compense económicaamente por los días de baja.”*

Segundo: El día 23 de octubre de 2020 se solicita Informe a la Oficina Técnica de Protección del Medio Ambiente Urbano, a Policía Local y a Bomberos.

Tercero: El día 26 de octubre de 2020, el Superintendente de la Policía Local remite parte de intervención 729-20 e informe fotográfico. El parte viene a decir:

"A Vd. Dan parte los agentes que suscriben que en el día de la fecha siendo las 15:00 horas somos requeridos por sala 07, para personarnos en el cruce de Calle Hospital Militar con Altos de la Vía por una llamada de un ciudadano que manifiesta haber sufrido una caída con su motocicleta matrícula 0104FMW justo en el acceso a Calle General Astilleros mientras realizaba labores propias de su profesión (profesor de autoescuela) por una mancha de aceite en la calzada.

Que llegados al lugar nos entrevistamos con el ciudadano que mediante exhibición de DNI resulta ser:

- **MARCOS ANTONIO GARCÍA LACAL** con [REDACTED] con domicilio en Plaza de la Goleta 4, 7, 5º C y número de teléfono [REDACTED]

Que el accidentado presenta heridas superficiales en su antebrazo derecho y contusión en su mano izquierda.

Que comunicamos a la sala la ubicación de la mancha de aceite para que de conocimiento a los servicios de 080 para subsanar la calzada.

Que informamos al ciudadano de los pasos a seguir en caso de que quiera realizar cualquier tipo de reclamación, manifestando insitu que se desplazaría por sus propios medios al hospital para tratarse las lesiones producidas por el accidente.

Que se adjuntan fotografías de las heridas que posee y de la mancha de aceite en la calzada."

Cuarto: El mismo día 26 de octubre de 2020, la Oficial Jefa del SPEIS remite parte de actuación del Cabo Jefe de Turno del día 25 de septiembre, que refleja la actuación de vertido de sepiolita en la zona.

Quinto: El día 27 de octubre de 2020, el Excmo. Sr. Consejero de Medio Ambiente y Sostenibilidad, D. Hassan Mohatar Maanan, emite Orden 1063, para dar inicio al expediente de responsabilidad patrimonial por los presuntos daños ocasionados como consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos y nombra como instructora del mismo a Dª Mª Teresa Rosado López. Concediendo así mismo un plazo al interesado de 10 días para alegaciones y proposición de prueba. En la misma orden se solicita subsane la reclamación inicial debiendo aportar:

- **Declaración de no haber sido indemnizado ni va a serlo** por compañía o mutualidad de seguros, ni por ninguna otra entidad pública o privada como consecuencia de los hechos objeto de la presente reclamación.
- **Documentación de la motocicleta matrícula 0104 FMW.**

- **Acreditación de legitimación para reclamar los daños de dicha motocicleta**, ya que afirma ser socio de dicha autoescuela. Deberá aportar, por tanto, documento que justifique dicha relación.
- **Factura de los daños sufridos en la motocicleta 0104 FMW o presupuesto de reparación.**
- Por otro lado, le informo que tal y como marca la Ley 39/2015, antes reseñada, los interesados deben probar la **Relación de causalidad entre los daños sufridos y la prestación de servicios de esta Administración**. En este sentido, aunque se van a solicitar los informes pertinentes, debe aclarar el origen del vertido de aceite.
- **Valoración económica de los daños físicos sufridos**, a través de informe pericial. En este punto decirle, que dado el coste del mismo, puede esperar al sentido positivo de los informes, para evitar el gasto.

Dicha Orden se traslada al interesado, acusando recibo de la misma el día 28 de octubre de 2020.

Sexto: El día 29 de octubre de 2020 se emite informe por parte del Jefe de la Oficina Técnica de Protección del Medio Ambiente Urbano, que dice literalmente:

"En referencia a la reclamación por responsabilidad patrimonial interpuesta por D. Marcos Antonio García Lacal [REDACTED] mediante escrito presentado por Registro Electrónico (nº de anotación: 2020065938, de fecha 09/10/2020), por daños personales producidos en accidente de tráfico sufrido el pasado día 25/09/2020, cuando circulaba con su motocicleta, VENGO A INFORMAR lo siguiente:

Consultada la empresa Valoriza Servicios Medioambientales, S. A. (CIF: A-28760692), actual adjudicataria del Servicio de Limpieza y de Recogida de Residuos Sólidos Urbanos de la Ciudad Autónoma de Melilla (en adelante, la CAM), respecto de este accidente, me informa de que no tiene constancia del mismo y refiere que, según se detalla en la programación de servicios diarios ejecutados por dicha empresa, de obligado

cumplimiento de acuerdo con el Contrato Público firmado entre ésta y la CAM, en la vía donde se produjo el aludido accidente (intersección entre las calles Ramal del Docker y General Astilleros), se efectúa DIARIAMENTE y con la suficiente frecuencia la limpieza por medios mecánicos (barrido mixto) y manual, de lunes a sábado, así como el baldeo con agua caliente a presión una vez al mes y cuando el capataz de la zona lo estima conveniente según el grado de suciedad, ya sea por medio de furgones hidropresores o con cuba de baldeo mixto, según proceda.

*Por otro lado, la mancha de aceite aparecida en el asfalto **no se ha debido a ningún vehículo de limpieza de la empresa**, por lo que se estima que ha sido producida por la actuación de un **tercer actor distinto de la CAM**, y que los hechos acaecidos se circunscriben a una serie de desafortunados acontecimientos, **imposibles de prever** con suficiente antelación y que se produjeron en muy **corto espacio de tiempo**.*

Es todo lo que tenía que informar.”

Séptimo: En fecha de 17 de noviembre de 2020, D. Marcos Antonio García Lacal presenta en Registro General la documentación solicitada, entre las que se encuentra Presupuesto de reparación de la motocicleta objeto de la reclamación por valor de 2.376,26 €. No obstante, no aporta Informe pericial de los daños sufridos.

Octavo: El 19 de noviembre de 2020 se abre Trámite de Audiencia por plazo de 10 días hábiles al objeto de que el interesado lleva a cabo las alegaciones que estime oportunas, trasladando además la copia del informe emitido por la Oficina Técnica de Protección del Medio Ambiente Urbano. Esta notificación acusa recibo el día 30 de noviembre de 2020. En Sede Electrónica el 21 de noviembre de 2020.

Noveno: El día 14 de diciembre de 2020, se recibe escrito en Registro General de Dª Inmaculada Ramos Traverso, que viene a decir:

“AL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE MELILLA

Dª Inmaculada Ramos Traverso, Letrada en ejercicio, actuando en nombre y representación de D. Marcos Antonio García Lacal personalidad que tiene suficientemente acreditada el Expediente de Responsabilidad Patrimonial 32014/2020, ante el órgano competente comparece y como mejor proceda en Derecho, respetuosamente DICE:

Que por medio del presente escrito venimos a aportar a los autos documentación médica relativa a las lesiones sufridas por el Sr. García Lacal.

Por lo expuesto,

SUPlico AL JUZGADO: *Tenga por presentado este escrito junto con sus copias, se digne admitirlos, tenga por hechas las manifestaciones que en el mismo se contienen, y en su consecuencia, se tenga por aportada la documentación referida. Por ser de Justicia que respetuosamente pido en Melilla a 14 de diciembre de 2020.”*

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO: El Título Preliminar, Capítulo IV de la Ley 40/2015, de 1 de octubre de Régimen Jurídico del Sector Público, que trata de la Responsabilidad Patrimonial de las Administraciones Públicas, en su art. 32.1 dice: “*Los particulares tendrán derecho a ser indemnizados por las Administraciones Públicas correspondientes, de toda lesión que sufran en cualquiera de sus bienes y derechos, siempre que la lesión sea consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos salvo en los casos de fuerza mayor o de daños que el particular tenga el deber jurídico de soportar de acuerdo con la Ley*”, y que, asimismo, en el apartado 2 del mismo art. 32, se dice: “*En todo caso, el daño alegado habrá de ser efectivo, evaluable económico e individualizado con relación a una persona o grupo de personas*”.

SEGUNDO: No obstante, este sistema objetivo de delimitación de la responsabilidad, para que ésta nazca deben producirse una serie de condiciones y requisitos, según delimita el artículo 32 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, como son:

- A) Un hecho imputable a la Administración, bastando, por tanto, con acreditar que un daño antijurídico se ha producido en el desarrollo de una actividad cuya titularidad corresponde a un ente público.
- B) Un daño antijurídico producido, en cuanto detrimento patrimonial injustificado, o lo que es igual, que el que lo sufre no tenga el deber jurídico de soportar. El perjuicio patrimonial ha de ser real, no basado en meras esperanzas o conjeturas, evaluable económico e individualizado en relación con una persona o grupo de personas.
- C) Relación de causalidad directa y eficaz entre el hecho que se imputa a la Administración y el daño producido, ya que la lesión debe ser consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos; y
- D) Ausencia de fuerza mayor, como causa extraña a la organización y distinta del caso fortuito, supuesto este que sí impone la obligación de indemnizar.

ANÁLISIS Y CONCLUSIONES

Toda vez que se han examinado las pruebas y los elementos determinantes de la responsabilidad patrimonial exigidos por la Ley, esta instructora entiende que NO queda probada la Relación de causalidad directa y eficaz entre el hecho que se imputa a la Administración y el daño producido,

ya que la lesión debe ser consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos. Esta afirmación se debe a las siguientes consideraciones:

Primero (Nexo causal): Afirma el interesado que el accidente que le produjo daños fue originado por una mancha de aceite que se encontraba en la calzada en el momento del mismo. Este argumento se apoya en fotografías realizadas con posterioridad al siniestro. Si bien es cierto que el vertido puede constarse en dichas fotografías, el interesado no precisa quién o que vertió esa sustancia aceitosa que finalmente acabó en la calzada ni el tiempo que podía llevar allí. Y es que, según la Ley 39/2015 de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, así como la Ley 40/2015, de 1 de octubre del Sector Público, son los interesados los que tienen la carga de probar el daño que han sufrido en sus bienes y derechos a consecuencia de la actividad de la Administración. Ya sea de forma activa o pasiva. Véase como el art. 61.2 de la Ley 39/2015, exige se pruebe tanto el daño sufrido, concretándolo y valorándolo económico; y la relación de causalidad entre el daño producido y el funcionamiento de los servicios públicos.

Segundo (Deber de conservación calzadas): Partiendo de la base que en ningún momento se indica en la reclamación que la mancha de aceite fuera vertida por un vehículo de la Ciudad Autónoma y apoyando su pretensión únicamente en el deber municipal de "conservación y mantenimiento de las aceras y calzadas, según lo dispuesto en el art. 25.1 d) de la Ley 7/1985 de 2 de abril reguladora de Bases del Régimen Local", debemos pues suponer que dicha mancha o vertido fue derramada por vehículo no identificado (intervención de tercero), lo cual rompe la relación de causalidad entre los daños sufridos y la prestación de servicio por parte de esta Administración, habida cuenta que la responsabilidad recae sobre el causante del daño.

En esta misma línea, la STS de 11 febrero 1987, en relación precisamente a un daño producido como consecuencia del tráfico por existencia en la calzada de una mancha de aceite señala que:

"probada la existencia de la misma, de su procedencia de un vehículo, sin tener "el menor antecedente acerca del momento en que tuvo lugar y por consiguiente si ocurrió horas o minutos antes de que se produjera el accidente de autos y de aquí se desprende en primer lugar, la intervención en el hecho causante del accidente, de un tercero desconocido pero ajeno a la Administración que ocasionó consciente o inadvertidamente la situación de peligro generadora del daño, con lo que se rompe ese preciso carácter directo entre el actuar administrativo y el perjuicio ocasionado de que antes se trató y sólo queda como vía de posible responsabilidad de aquélla, la omisión de la vigilancia debida a la carretera en la que se apoya la parte actora en realidad su reclamación y sobre esto se ha de decir, que si bien es cometido del organismo correspondiente la vigilancia de las carreteras para mantenerlas útiles y libres de obstáculos de todo tipo que impidan o dificulten su uso con las debidas garantías de seguridad y conste en el expediente que tal función de policía se realizaba en aquella zona en la forma habitual, la naturaleza indicada del factor causante del accidente y la posibilidad de que se hubiera producido poco antes de ocasionarse aquél, hace que por muy estricto concepto que se tenga de esa función de vigilancia, no quiera imputar a la Administración en el caso de autos incumplimiento de aquélla o cumplimiento defectuoso de la misma, por no y de consiguiente, falta ese nexo causal preciso entre el daño ocasionado y el actuar de la Administración en el mantenimiento del servicio público de carreteras, que habría de servir de base para que aquél pudiera estimarse «consecuencia» del obrar de ésta".

Aplicando esta doctrina al caso sometido a enjuiciamiento, estima la Sala que por el simple hecho de la existencia de una mancha de aceite en la calzada no implica, con el automatismo que se pretende, la existencia de responsabilidad patrimonial; y mas cuando no se ha determinado, ni el tiempo que llevaba la mancha de aceite en la calzada ni quien produjo realmente tal circunstancia, como para determinar la responsabilidad de la Administración por este motivo, bien respecto a su obligación de vigilancia del tráfico o bien respecto al servicio de limpieza de la vía, así como del resto de codemandados. A la vista de todo ello y excluida cualquier posible relación de causalidad en los términos expuestos, procede la desestimación del recurso formulado.”

Tercero (Labor del Servicio de Limpieza): El informe emitido por el Jefe de la Oficina Técnica de Protección del Medio Ambiente Urbano pone de manifiesto que la limpieza viaria en esa zona se lleva a cabo “**DIARIAMENTE** y con la suficiente frecuencia la limpieza por medios mecánicos (**barrido mixto**) y **manual**, de lunes a sábado, así como el baldeo con agua caliente a presión una vez al mes y cuando el capataz de la zona lo estima conveniente según el grado de suciedad, ya sea por medio de furgones hidropresores o con cuba de baldeo mixto, según proceda. Por otro lado, la mancha de aceite aparecida en el asfalto no se ha debido a ningún vehículo de limpieza de la empresa, por lo que se estima que ha sido producida por la actuación de un tercer actor distinto de la CAM, y que los hechos acaecidos se circunscriben a una serie de desafortunados acontecimientos, imposibles de prever con suficiente antelación y que se produjeron en muy corto espacio de tiempo.”

La Administración actúa con total adecuación a la Ley, dado que conocida la existencia del vertido se señaliza la zona y se procede a verter sepiolita para evitar futuros incidentes.

CONCLUSIÓN FINAL

No resulta exigible a esta Administración que actúe como aseguradora universal de cualquier daño que pueda acontecer sin posibilidad de previsión y por tanto, de ser evitable. La mancha de aceite puede limpiarse una vez vertida, pero no puede evitarse que sea vertida por un tercero desconocido. Por ello, queda rota la relación de causalidad entre los daños sufridos por D. Marcos Antonio García Lacal y el servicio prestado por esta Ciudad Autónoma.

PROPIUESTA DE DESESTIMACIÓN

Por lo expuesto, esta Instructora propone la **DESESTIMACIÓN** de la reclamación formulada por D. MARCOS ANTONIO GARCÍA LACAL, con [REDACTED] por los daños sufridos en motocicleta 0104FMW de Autoescuela Grupo 4 a consecuencia de reguero de aceite en C/ Ramal del Docker con General Astilleros, al no quedar probada la relación de causalidad exigida por la Ley.

No obstante, el órgano competente resolverá lo que estime procedente."

Vistos los antecedentes mencionados, el art. 32 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre de Régimen Jurídico del Sector Público de Responsabilidad Patrimonial y demás normas de general y pertinente aplicación, ese CONSEJERO PROPONE AL CONSEJO DE GOBIERNO la siguiente:

RESOLUCIÓN

PRIMERO: De acuerdo con la propuesta de resolución de la Instructora, **DESESTIMAR** la reclamación de responsabilidad patrimonial formulada por D. MARCOS ANTONIO GARCÍA LACAL, con [REDACTED] por los daños sufridos en motocicleta 0104FMW de Autoescuela Grupo 4 a consecuencia de reguero de aceite en C/ Ramal del Docker con General Astilleros, al no quedar probada la relación de causalidad exigida por la Ley.

SEGUNDO: Notifíquese esta resolución a la parte reclamante, con indicación de los recursos que procedan en la forma y plazos previstos en la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

PUNTO DÉCIMO NOVENO.- DESESTIMACIÓN RECLAMACIÓN R. PATRIMONIAL D^a FATIMA KHAYI TAIEB, [REDACTED] - El Consejo de Gobierno acuerda aprobar Propuesta de la Consejería de Medio Ambiente y Sostenibilidad, que literalmente dice:

ACG2021000097.12/02/2021

Visto Expediente de responsabilidad patrimonial iniciado por **Orden 1257 de la Consejería de Medio Ambiente y Sostenibilidad** y la **Propuesta de la Instructora** del procedimiento, M^a Teresa Rosado López, cuyo tenor literal es el siguiente:

"Examinada la reclamación de responsabilidad patrimonial de D^a FATIMA KHAYI TAIEB, con DNI. [REDACTED] por los daños por agua sufridos en vivienda sita en C/ Miguel Fernández, 2, y teniendo en cuenta los siguientes:

HECHOS

Primero: El 20 de octubre de 2020 tiene entrada en el Registro General reclamación de D^a Fatima acompañada de presupuesto de reparación de los daños por total de 6.500 € y fotografías del interior de la casa.

Segundo: El día 30 de noviembre de 2020 se solicita informe a la Oficina Técnica de Recursos Hídricos.

Tercero: El día 1 de diciembre de 2020, el Excmo. Sr. Consejero de Medio Ambiente y Sostenibilidad, D. Hassan Mohatar Maanan, emite Orden 1257 para dar inicio al expediente de responsabilidad patrimonial por los presuntos daños ocasionados como consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos y nombra como instructora del mismo a D^a M^a Teresa Rosado López. Concediendo así mismo un plazo al interesado de 10 días para alegaciones y proposición de prueba. Al mismo tiempo, se requiere a la parte interesada que subsane la documentación inicial aportando:

- **Declaración de no haber sido indemnizado ni va a serlo** por compañía o mutualidad de seguros, ni por ninguna otra entidad pública o privada como consecuencia de los hechos objeto de la presente reclamación.
- **Escritura de propiedad de la vivienda objeto de la reclamación.** (o nota simple)
- **Especificación de la dirección de la vivienda.**

Se le advierte que de no presentar dicha documentación en plazo se le tendrá por desistida de su petición.

Esta orden se traslada a interesada, acusando recibo el día 11 de diciembre de 2020.

Cuarto: El día 18 de enero de 2021, D^a Fatiha presenta en Registro General otorgamiento de representación del propietario de la vivienda y nota simple de la misma.

Quinto: En fecha de 15 de enero de 2021 se emite informe por parte del Jefe de la Oficina Técnica de Recursos Hídricos, D. Manuel Magaña Juan, que viene a decir:

“Según informe remitido por email de la empresa adjudicataria del mantenimiento de redes de abastecimiento y saneamiento que se adjunta la expediente, Durante el año 2020 no se recibió ningún aviso de filtraciones en c/Miguel Fernández, 2. Según aparece en el croquis de la reclamación, la avería se produjo en c/José Moreno Villa, en esta calle se atendió una incidencia el 3 de septiembre de 2020 localizándose la avería se en la acometida domiciliaria de agua potable del inmueble ubicado en c/José Moreno Villa, nº 4 y quedando reparada el día 4 de septiembre de 2020.”

Lo que pongo en su conocimiento a los efectos oportunos.”

Sexto: En base al artículo 82.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas se abre Trámite de Audiencia por plazo de diez días hábiles, para que la interesada alegue lo que estime conveniente, dándole traslado de la informe emitido por la oficina técnica de Recursos Hídricos. Este trámite se notifica el día 19 de enero de 2021, sin embargo, la interesada no hace uso de él.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO: El Título Preliminar, Capítulo IV de la Ley 40/2015, de 1 de octubre de Régimen Jurídico del Sector Público, que trata de la Responsabilidad Patrimonial de las Administraciones Públicas, en su art. 32.1 dice: “*Los particulares tendrán derecho a ser indemnizados por las Administraciones Públicas correspondientes, de toda lesión que sufran en cualquiera de sus bienes y derechos, siempre que la lesión sea consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos salvo en los casos de fuerza mayor o de daños que el particular tenga el deber jurídico de soportar de acuerdo con la Ley*”, y que, asimismo, en el apartado 2 del mismo art. 32, se dice: “*En todo caso, el daño alegado habrá de ser efectivo, evaluable económicamente e individualizado con relación a una persona o grupo de personas*”.

SEGUNDO: No obstante, este sistema objetivo de delimitación de la responsabilidad, para que ésta nazca deben producirse una serie de condiciones y requisitos, según delimita el artículo 32 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, como son:

- A) Un hecho imputable a la Administración, bastando, por tanto, con acreditar que un daño antijurídico se ha producido en el desarrollo de una actividad cuya titularidad corresponde a un ente público.
- B) Un daño antijurídico producido, en cuanto detrimento patrimonial injustificado, o lo que es igual, que el que lo sufre no tenga el deber jurídico de soportar. El perjuicio patrimonial ha de ser real, no basado en meras esperanzas o conjeturas, evaluable económicamente e individualizado en relación con una persona o grupo de personas.
- C) Relación de causalidad directa y eficaz entre el hecho que se imputa a la Administración y el daño producido, ya que la lesión debe ser consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos; y

- D) Ausencia de fuerza mayor, como causa extraña a la organización y distinta del caso fortuito, supuesto este que sí impone la obligación de indemnizar.

CONCLUSIONES

Toda vez que se han examinado las pruebas y los elementos determinantes de la responsabilidad patrimonial exigidos por la Ley, esta instructora entiende que no queda probada la Relación de causalidad directa y eficaz entre el hecho que se imputa a la Administración y el daño producido, ya que la lesión debe ser consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos. Relación de causalidad que queda rota en base al Informe emitido por la Oficina Técnica de Recursos Hídricos, que pone de manifiesto que el origen del daño se sitúa en acometida domiciliaria del inmueble ubicado en c/Jose Moreno Villa, nº 4. Por tanto, resulta responsable de su mantenimiento el propietario de dicho inmueble. Rompiendo así la relación de causalidad. La Ciudad Autónoma se limita a reparar la avería para evitar un mal mayor y anteponiendo el interés general, no suponiendo esa intervención responsabilidad en la causación del daño.

PROPIUESTA DE DESESTIMACIÓN

Por lo expuesto, esta Instructora **propone** la DESESTIMACIÓN de la reclamación formulada por D. FATIMA KHAYI TAIEB, con [REDACTED] por los daños por agua sufridos en vivienda sita en C/ Miguel Fernández, 2.

No obstante, el órgano competente resolverá lo que estime procedente.”

Vistos los antecedentes mencionados, el art. 32 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre de Régimen Jurídico del Sector Público de Responsabilidad Patrimonial y demás normas de general y pertinente aplicación, ese CONSEJERO PROPONE AL CONSEJO DE GOBIERNO la siguiente:

RESOLUCIÓN

PRIMERO: De acuerdo con la propuesta de resolución de la Instructora, **DESESTIMAR** la reclamación de responsabilidad patrimonial formulada Dª. FATIMA KHAYI TAIEB, con DNI. [REDACTED] por los daños por agua sufridos en vivienda sita en C/ Miguel Fernández, 2.

SEGUNDO: Notifíquese esta resolución a la parte reclamante, con indicación de los recursos que procedan en la forma y plazos previstos en la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

ASUNTO PRESENTADO POR LA CONSEJERÍA DE INFRAESTRUCTURAS, URBANISMO Y DEPORTE

PUNTO VIGÉSIMO.- EXPEDIENTE 24540 RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL D^a TERESA SORIANO PADILLO.- El Consejo de Gobierno acuerda aprobar Propuesta de la Consejería de Infraestructuras, Urbanismo y Deporte, que literalmente dice:

ACG2021000098.12/02/2021

ASUNTO: RECLAMACIÓN RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL DE D^a MARIA TERESA SORIANO PADILLO , TITULAR DEL DNI NÚMERO [REDACTADO] , POR DAÑOS SUFRIDOS EN UNA CAIDA EN LA VÍA PÚBLICA EN CALLE BERNARDINO DE MENDOZA ,

Visto expediente de Responsabilidad Patrimonial del asunto arriba referencia, y teniendo en cuenta los siguientes :

ANTECEDENTES DE HECHO

1º.- Con fecha 24/07/2020, y n.^º de registro de entrada 2020047903, **D.^a María Teresa Soriano Padillo**, formula solicitud de reclamación de responsabilidad patrimonial por los daños sufridos en una caída en la vía pública, en calle **Bernardino de Mendoza**. Acompaña a la reclamación : Informe Médico Pericial , Atestado de Policía Local (Expdte. 289/19), documentos clínicos y gráficos.

2º En oficio de 26 /08/2020 , se notifica a la interesada, con fecha 1 de septiembre de 2020, el trámite de inicio del presente expediente de responsabilidad patrimonial..

3º.- En oficio de fecha 25/08/2020 , se solicita a la Policía Local la remisión de la Diligencia de Inspección Ocular y fotografías , si las hubiera, de lugar donde se produjeron los hechos que dieron lugar a la denuncia.

4º.- Con fecha 11/09/2020 , la Policía Local remite a la Dirección General de Obras Públicas el Parte de Actuación Policial con la Inspección Ocular.

5º.- El Director General de Obras Públicas , por encargo vía digital nº 144705 , de fecha 15/09/2020, solicita informe a los Servicios Técnicos respecto del objeto de la reclamación de responsabilidad patrimonial formulada por la reclamante .

6º.- Con fecha 22 /09/ 2020, el Departamento Técnico adscrito a la Dirección General de Obras Públicas emite el siguiente informe :

En contestación al encargo 144705 de fecha 16 de septiembre de 2020, relacionado con el expediente 24540/2020, de reclamación por responsabilidad patrimonial indicada en el asunto de referencia, le informo:

ANTECEDENTES

- Según consta en el expediente, se señala que la caída, al parecer, se produjo hacia las 17 horas del 25 de julio de 2019, al transicionar desde la acera a la calzada con la finalidad de cruzar la calle para cambiar de acera, en su camino hacia el lugar donde tenía al parecer estacionado su vehículo.
- Igualmente consta en el expediente que una conocida que habita por la zona auxilió a la reclamante y la condujo al Servicio de Urgencias del Hospital Comarcal.
- La comparecencia por parte de la interesada ante los agentes de la Policía Local se efectúa el 20 de agosto, si bien su hermano D. José Soriano Padillo denuncia los hechos en comparecencia el 26 de julio, fecha que igualmente consta como de la inspección ocular por parte de los agentes de aquella Policía.

ANALISIS

- De lo manifestado por la propia reclamante, no se concluye que la conocida citada presenciase directamente la incidencia que relata la reclamante. En consecuencia, sin perjuicio de que la reclamante fuese auxiliada por aquella, de ello no se desprende necesariamente que pudieran testificar sobre la mecánica y causas de la caída por la que reclama. No consta citación durante el proceso de instrucción administrativa.
- Los agentes de la Policía Local no presenciaron la caída declarada en la comparecencia, y en consecuencia se limitan a recoger lo referido por la reclamante.

- Al visitar la zona en el momento actual, se comprueba que la misma fue objeto de renovación de pavimento de calzada mediante la extensión de capa de rodadura de aglomerado bituminoso, así como se ha ejecutado un paso de peatones en ese cruce, donde antes no lo había según puede apreciarse en las fotografías de la diligencia de inspección ocular realizada. Por tanto la única referencia de las deficiencias existentes se basa en lo expuesto en dicha diligencia. Según ésta, “*se ha podido comprobar el mal estado de conservación de la calzada en la confluencia de ambas vías con la capa de rodadura fracturada, presentando numerosos huecos y sobresaliendo en algunas zonas pequeños trozos de calzada con un desnivel en algunas zonas que alcanza aproximadamente 5 centímetros.*”
- Se considera que en todo caso, dicho conjunto de desperfectos era perfectamente visible y evitable con un mínimo de diligencia al transitar por la calzada.
- En efecto de la hora declarada del suceso, diurna, se desprende que la visibilidad era suficiente como para evitar dicha imperfección en el pavimento.
- Se hace hincapié en que la diligencia del peatón al circular debe ser la adecuada en todo momento, especialmente cuando se efectúen transiciones temporales a calzada, que no es el lugar habitual para dicho tránsito, y en particular donde no exista paso de peatones habilitado, ya que las condiciones de la superficie del pavimento en aquellos casos no están sujetas a convergencia con las exigidas en los itinerarios peatonales accesibles (IPA).



Aspecto que presenta en la actualidad el lugar señalado en la diligencia de inspección ocular

CONCLUSION

- Ante tales circunstancias y teniendo en consideración lo expuesto anteriormente, no es posible afirmar la existencia de un nexo de causalidad-efecto entre los perjuicios denunciados y el funcionamiento del servicio público municipal.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO: Que el Capítulo IV, de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de régimen jurídico del sector público, que trata de la Responsabilidad de la Administración Pública, en su art. 32, dice : “ Los particulares tendrán derecho a ser indemnizados por las Administraciones Públicas correspondientes, de toda lesión que sufran en cualquiera de sus bienes y derechos salvo en los casos de fuerza mayor, siempre que la lesión sea consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos”, y que, así mismo, en el apartado 2 del mismo art. 139, de dice: En todo caso , el daño alegado habrá de ser efectivo evaluable económicamente e individualizado con relación a una persona o grupo de personas”.

SEGUNDO : No obstante , este sistema objetivo de delimitación de la responsabilidad, para que ésta nazca deben producirse una serie de condiciones y requisitos , según delimita el artículo 2, de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de régimen jurídico del sector público , como son:

- A) Un hecho imputable a la Administración , bastando, por tanto, con acreditar que un daño antijurídico se ha producido en el desarrollo de una actividad cuya titularidad corresponde a un ente público.
- B) Un daño antijurídico producido, en cuanto detrimento patrimonial injustificado, o lo que es igual, que el que lo sufre no tenga el deber jurídico de soportar. El perjuicio patrimonial ha de ser real, no basado en meras esperanzas o conjecturas, evaluable económicamente e individualizado en relación con una persona o grupo de personas.
- C) Relación de causalidad directa y eficaz entre el hecho que se imputa a la Administración y el daño producido , y que la lesión debe ser consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos.
- D) Ausencia de fuerza mayor, como causa extraña a la organización y distinta del caso fortuito , supuesto este que sí impone la obligación de indemnizar.

TERCERO: Que , según reiterada jurisprudencia del Tribunal Supremo, para el éxito de la acción de responsabilidad patrimonial, es necesario que el daño o lesión patrimonial sufrido por el reclamante sea consecuencia del **funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos** en una relación directa, inmediata y exclusiva de causa-efecto , sin intervenciones extrañas que alteren el nexo causal, correspondiendo la carga de la prueba a quienes reclamen.

A la vista de los antecedentes mencionados y por los propios fundamentos de los Servicios Técnicos que obran en el expediente , este Instructor PROPONE la DESESTIMACIÓN de la reclamación formulada por Dª MARIA TERESA SORIANO PADILLO dado que no es posible afirmar la existencia de un nexo causal entre los daños denunciados y el funcionamiento del servicio público municipal.

No obstante, el órgano competente resolverá lo que estime procedente.

Vistos los antecedentes mencionados , el art. 32 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del sector público y demás normas de general y pertinente aplicación , este CONSEJERO PROPONE AL CONSEJO DE GOBIERNO , la siguiente

RESOLUCIÓN

Primero: En atención a lo señalado y de acuerdo con la propuesta de resolución del Instructor , **DESESTIMAR** la reclamación patrimonial formulada por Dª MARIA TERESA SORIANO PADILLO con [REDACTED] , de que se le indemnice por los daños físicos sufridos en una caída en la C/ Bernardino de Mendoza , al no quedar probado que los mismos fueron a consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios de la Ciudad Autónoma.

Segundo: Notifíquese esta resolución a la parte reclamante , con indicación de que agota la vía administrativa y, por lo tanto, cabe interponer recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos previstos en la Ley Reguladora de dicha Jurisdicción.

ASUNTO PRESENTADO POR LA CONSEJERÍA DE ECONOMÍA Y POLÍTICAS SOCIALES

PUNTO VIGÉSIMO PRIMERO.- ASIGNAR UNA CAJA FIJA 6.000 € (SEIS MIL EUROS), DEJAR SIN EFECTO EL ANTERIOR NOMBRAMIENTO DE Dª GEMA VIÑAS DEL CASTILLO Y DESIGNAR A Dª EVA AMALIA MORENO VILLAR, JEFE DE NEGOCIADO, Y DENTRO DEL ÁMBITO DE SUS ATRIBUCIONES, COMO HABILITADA PARA ANTICIPOS DE CAJA FIJA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE ECONOMÍA, COMPETITIVIDAD E INNOVACIÓN.- El Consejo de Gobierno acuerda aprobar Propuesta de la Consejería de Economía y Políticas Sociales, que literalmente dice:

ACG2021000099.12/02/2021

Al objeto de atender gastos en concepto de dietas de desplazamiento y gastos menores relacionados con la gestión de competencias de esta Dirección General, asignado una caja fija de 6.000 € (SEIS MIL EUROS) y siguiendo las instrucciones habiéndose de la Intervención de la Ciudad.

Por otra parte, y de conformidad con el acuerdo del Consejo de Gobierno de 28 de octubre de 2016 (BOME nº 5389 de 8 de noviembre de 2016) por el que se establece la estructura básica de

la Dirección General de Economía, Competitividad e Innovación, y se determina el ámbito de atribuciones de las Direcciones Generales de la Consejería, entre otras.

Por todo lo anterior y de conformidad con los documentos aportados al expediente, vengo en proponer al Consejo de Gobierno lo siguiente.

Asignar una Caja Fija 6.000 € (SEIS MIL EUROS), dejar sin efecto el anterior nombramiento de D^a GEMA VIÑAS DEL CASTILLO, con [REDACTED] y designar a D^a EVA AMALIA MORENO VILLAR, con [REDACTED] Jefe de Negociado, y dentro del ámbito de sus atribuciones, como Habilitada para anticipos de Caja Fija de la Dirección General de Economía, Competitividad e Innovación.

Una vez terminados los asuntos contenidos en el Orden del Día y previa su declaración de urgencia, el Consejo de Gobierno, acuerda aprobar las siguientes propuestas:

ACTUACIONES JUDICIALES

Primero.- PERSONACIÓN ANTE EL TSJA EN P.S.M.C. 12/2020 – P.O. 12/2020 (CORREOS Y TELÉGRAFOS).- El Consejo de Gobierno acuerda aprobar la propuesta de conformidad con informe de los Servicios Jurídicos de la CAM, que literalmente dice:

ACG2021000100.12/02/2021

Personación: Recurso de Apelación ante el TSJA (P.S.M.C. 12/2020 – P.O. 12/2020)

Apelante: SOCIEDAD ESTATAL DE CORREOS Y TELÉGRAFOS

Acto recurrido: Reclamación de pago de facturas relativas a contrato de servicios para prestación de servicios postales entre Correos y la CAM, DE FECHA 01-01-09.

El Excmo. Sr. Presidente, por Decreto número 31, de fecha 31 de marzo de 2000 (publicado en BOME num. 3674, de 6-4-00), ha dispuesto lo siguiente:

“La Ley Reguladora de las bases de Régimen Local, aplicable por expresa remisión del artículo 30 del Estatuto de Autonomía de Melilla, tras su modificación efectuada por la Ley 111/99, de 21 de abril, en su artículo 21.1.k) establece que “El Alcalde es el Presidente de la Corporación y ostenta, en todo caso, las siguientes atribuciones: El ejercicio de las acciones judiciales y administrativas y la defensa del Ayuntamiento en las materias de su competencia, incluso cuando las hubiere delegado en otro órgano, y en caso de urgencia, en materias de la competencia del

Pleno, en este supuesto dando cuenta al mismo en la primera sesión que celebre, para su ratificación.

Como quiera que el Pleno de la Excma. Asamblea, el 28 de junio de 1995, delegó en el Consejo de Gobierno “el ejercicio de las acciones administrativas y judiciales y la defensa en los procedimientos incoados contra la Ciudad Autónoma de Melilla” con el fin de unificar en un mismo órgano las competencias antes referidas, VENGO EN DELEGAR en el Consejo de Gobierno las competencias que al Presidente de la Ciudad atribuye el art. 21.1.k) de la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local, con las especialidades que el mismo recoge”.

Por su parte, el Consejo de Gobierno, en sesión de 20 de febrero de 2004 (BOME num. 4064, de 27-02-2004), acordó que para el ejercicio de las acciones judiciales deberá evaucarse dictamen previo emitido por la Asesoría Jurídica, salvo en los casos en que ese dictamen sea realizado por la Secretaría Técnica de la Consejería o por un Letrado de la misma.

Por cuyo motivo en el presente caso, habiendo emplazado el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 3 de Melilla a esta Ciudad para que se persone ante la **Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía con sede en Málaga**, conforme lo previsto en el artículo 48.1 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, el Letrado que suscribe propone que acepte dicho ofrecimiento y se persone, como parte apelada, en recurso de apelación interpuesto por **SOCIEDAD ESTATAL DE CORREOS Y TELÉGRAFOS** contra Auto de fecha 15-12-2020, designando a tal efecto, a los Letrados de los Servicios Jurídicos de la Ciudad, para que, indistintamente, se encarguen de la dirección del procedimiento y de la representación de esta Ciudad.

Es todo cuanto el Letrado que suscribe tiene el honor de informar.

ASUNTOS PRESENTADOS POR LA CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE Y SOSTENIBILIDAD

Segundo.- PAGO ORDENADO POR JUZGADO CONTENCIOSO-ADTIVO. N° 1 EN RECLAMACIÓN DE R. PATRIMONIAL DE D. ROMÁN GONZÁLEZ VERGARA.- El Consejo de Gobierno acuerda aprobar Propuesta de la Consejería de Medio Ambiente y Sostenibilidad, que literalmente dice:

ACG2021000101.12/02/2021

ASUNTO: SENTENCIA N° 272/20 RECAIDA EN PROCEDIMIENTO ABREVIADO N° 41/2020, N.I.G.: 52001 45 3 2020 0000096, SEGUIDO A INSTANCIAS DE D. ROMÁN GONZÁLEZ VERGARA CONTRA CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA

PRIMERO: Vista Sentencia N° 272/20 recaída en Procedimiento Administrativo Abreviado N° 41/2020, cuyo fallo viene a decir literalmente:

"Que se estima parcialmente el recurso contencioso-administrativo "ex-parte" suscitado por la Representación legal y Defensa de aquel promovente DON ROMAN GONZALEZ VERGARA contra aquella precedente Resolución de fecha 4 de febrero de 2019, dictada por el Consejo de Gobierno de la Ciudad Autónoma de Melilla y por la que se le desestimó su previa solicitud de reclamación patrimonial, revocándose la misma y otorgándosele por ende un monto indemnizatorio de DOCE MIL QUINIENTOS (12.500) EUROS, amén de los intereses legales que procedan desde aquel pasado día 27 de Mayo del 2017 hasta la presente fecha y sin perjuicio de aquellos otros intereses moratorios que en su caso deban de serle abonados con posterioridad hasta su concreto y total pago a dicha persona otrora lesionada y perjudicada, sin que proceda la singularizada imposición de costas procesales al haberse estimado parcial, jurisdiccionalmente y "a quo" la impugnación contencioso-administrativa a la poste suscitada."

SEGUNDO: Con fecha de 14 de enero de 2021 se solicita a Intervención lleve a cabo cálculo de los intereses de la referida sentencia, emitiendo Informe con fecha de 3 de febrero de 2021 que viene a decir:

"El día 14 de enero de 2021 se recibe sentencia 272/20 por parte del área de Responsabilidad Patrimonial de la Ciudad Autónoma de Melilla en el que se solicita el cálculo de intereses de demora al objeto de cumplir con dicha sentencia judicial.

*En consecuencia, por parte de esta Intervención se ha procedido a recalcular dichas cantidades y, por consiguiente, se emite **INFORME**, respecto al devengo de intereses judiciales, el cual se cumplimenta en este acto con el detalle de cuáles serían las cantidades devengadas en tal concepto de intereses a favor de D. Román González Vergara con [REDACTED]*

El devengo de intereses corresponde al periodo comprendido entre el día 27 de mayo de 2017 hasta la fecha actual y por el capital de 12.500 €. Por lo tanto, tras los cálculos realizados, y sin perjuicio de cualquier criterio posterior que puedan establecer los Servicios Jurídicos de la CAM, suma un total de 2.306,51 € (DOS MIL TRESCIENTOS SEIS EUROS CON CINCUENTA Y UN CÉNTIMOS DE EURO)."

TERCERO: Recibido el Informe de Intervención con el cálculo de intereses, se pide Crédito a Contabilidad el día 4 de febrero de 2021 por importe total de 14.806,51 € (Cantidad principal 12.500 € + intereses de 2.306,51 €).

Vistos los antecedentes mencionados, el art. 32 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre de Régimen Jurídico del Sector Público de Responsabilidad Patrimonial y demás normas de

general y pertinente aplicación, ese CONSEJERO PROPONE AL CONSEJO DE GOBIERNO la siguiente:

RESOLUCIÓN

PRIMERO: De acuerdo con la Sentencia 272/2020 del Juzgado Contencioso- Administrativo nº 1 de Melilla, recaída en P.A. 41/2020, se proceda a ingresar en la Cuenta de Consignaciones del Juzgado la cantidad de **14.806,51 € (CATORCE MIL OCHOCIENTOS SEIS EUROS CON CINCUENTA Y UN CÉNTIMOS)** en concepto de indemnización de Responsabilidad Patrimonial a **D. Román González Vergara**, actualizada al IPC con sus intereses legales, por los daños sufridos por el interesado al accidentarse con unas losas levantadas a consecuencia de raíces entre las Calles Ejército Español y Plaza de España. Para esta operación existe crédito disponible y suficiente en la aplicación presupuestaria 07/17002/22699, partida nombrada GASTOS INDETERMINADOS E IMPREVISTOS MEDIO AMBIENTE, RC Nº 12021000003635 del 04/02/2021.

Tercero.- ESTIMACIÓN DE LA RECLAMACIÓN DE R. PATRIMONIAL DE D. MOHAMED CHAIB AMAR.- El Consejo de Gobierno acuerda aprobar Propuesta de la Consejería de Medio Ambiente y Sostenibilidad, que literalmente dice:

ACG2021000102.12/02/2021

Visto Expediente de responsabilidad patrimonial iniciado por **Orden de la Consejería de Coordinación y Medio Ambiente, núm. 933**, de 25 de septiembre de 2020 y la **Propuesta de la Instructora** del procedimiento, M^a Teresa Rosado López, cuyo tenor literal es el siguiente:

“Examinada la reclamación de responsabilidad patrimonial de D. MOHAMED CHAIB AMAR, con [REDACTED] representado por D^a Ana Heredia Martínez, por los daños sufridos en motocicleta de su propiedad matrícula C-0185-BSG mientras estaba estacionada en Calle Teniente Montes Tirado, a consecuencia del servicio de limpieza, y teniendo en cuenta los siguientes:

HECHOS

Primero: El 24 de septiembre de 2020 tiene entrada en Registro General escrito de D^a Ana Heredia Martínez, [REDACTED], en nombre y representación de D. Mohamed Chaib Amar, que dice literalmente:

“A) ANTECEDENTES DE HECHO:

1. *Daños producidos: el día 2 de junio de 2020, y sobre las 13:00 horas, el vehículo matrícula C-0185-BSG, y propiedad de mi mandante, estaba correctamente estacionado en Teniente Montes Tirado.*

Se acompaña DNI y permiso de circulación como documento nº 1 y nº 2.

El vehículo matrícula 8219-KTS, de Valoriza, al utilizar la manguera, ésta se enrolla en la moto de mi mandante, causándole daños.

Se aporta DAA como documento nº 3.

2. *Existe relación de causalidad entre los daños producidos al reclamante y las labores de limpieza de Valoriza, cuyo mantenimiento es responsabilidad de la CAM.*
3. *La evaluación económica de la responsabilidad patrimonial asciende a 405,70 euros según se acredita mediante Informe de Valoración de fecha 17 de junio y elaborado por el sr. Fuentes Calderón, el cual acompañamos por los daños que han sido causados y dañados como documento nº 4.*

(...)

SOLICITA:

Primero: Que previos los Actos de Instrucción que sean necesarios, se dicte Resolución por el que se reconozca a esta parte el derecho a una indemnización de **CUATROCIENTOS CINCO EUROS CON SETENTA CÉNTIMOS (405,70 EUROS)** por los daños producidos en los términos expresados en los antecedentes de este escrito y a que se inste a la Ciudad Autónoma de Melilla a que se abone íntegramente y en su totalidad el importe necesario para la correcta reparación del vehículo.

Segundo: Que se admitan a trámite y se proceda a la práctica de los siguientes medios de prueba: documental aportada, testificales de los intervenientes de la DAA y pericial de D. Juan A. Fuentes Calderón.”

A esta reclamación acompaña una completa documentación que recoge entre otros la Declaración de Accidente Con Contrario firmada por ambas partes (Valoriza y el interesado) describiendo el accidente de la siguiente forma “*Con la manguera de la baldeadora, se enrolla en la moto y se derriba causándole algunos daños.*” Como digo, este parte se firma de conformidad por ambos.

Por otro lado, aparece un documento de la aseguradora del vehículo de Valoriza (MUTUA MADRILEÑA) que afirma “*En atención al siniestro por usted declarado y en relación a los hechos ocurridos, tras analizar la versión del accidente, el mismo no corresponde a un hecho derivado de la circulación, tratándose de una labor industrial realizada por su vehículo. Por lo que no podemos hacernos cargo de la cobertura de los daños causados.*”

Segundo: El mismo día 24 de septiembre de 2020 se solicita informe a la Oficina Técnica de Protección del Medio Ambiente Urbano.

Tercero: El día 25 de septiembre de 2020, el Excmo. Sr. Consejero de Medio Ambiente y Sostenibilidad, D. Hassan Mohatar Maanan, emite Orden 933, para dar inicio al expediente de responsabilidad patrimonial por los presuntos daños ocasionados como consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos y nombra como instructora del mismo a Dª Mª Teresa Rosado López. Concediendo así mismo un plazo al interesado de 10 días para alegaciones y proposición de prueba. En la misma orden se solicita subsane la reclamación inicial debiendo aportar: otorgamiento de representación de D. Mohamed Chaib Amar a favor de Dª Ana Heredia Martínez. Otorgándole el mismo plazo de 10 días hábiles para cumplimentar dicho trámite, advirtiéndole que no de no hacerlo, se le tendrá por desistido de su petición.

Dicha Orden se traslada a la parte interesada, acusando recibo de la misma el día 6 de octubre de 2020.

Cuarto: En fecha de 14 de octubre de 2020, Dª Ana Heredia Martínez presenta en Registro General la acreditación de representación solicitada, así como Factura de reparación de los daños en la motocicleta, que asciende a 668,80 €.

Quinto: El día 10 de diciembre de 2020 se acusa recibo electrónicamente de Notificación dirigida a la parte interesada para que en el plazo de 10 días hábiles se persone en las Dependencias de Parque Móvil a efectos de llevar a cabo un examen del vehículo y de la documentación aportada.

Sexto: En base a lo dispuesto en el art. 82.5 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, con fecha de 10 de diciembre de 2020 se otorga trámite de audiencia a la empresa Valoriza, para que en el plazo de 10 días hábiles lleve a cabo las alegaciones que considere oportunas. Esta notificación acusa recibo el día 15 de diciembre de 2020 en la Oficina de Valoriza en Melilla, en Sede Electrónica el día 10 del mismo mes. Sin embargo, no hacen uso de dicho trámite.

Séptimo: En fecha de 4 de febrero de 2021, se emite informe por parte del Encargado de Parque Móvil, D. Manuel Francisco Verdejo Campillo, que viene a concluir:

"Presenta peritación previa de reparación del vehículo realizado por el perito D. Juan Antonio Fuentes Calderón y emitido por MAPFRE SEGUROS por un valor de CUATROCIENTOS CINCO EUROS CON SETENTA CÉNTIMOS (405,70 €UROS) en concepto de reparación, sustitución y pitado del caballete, guardabarros y molduras laterales.

Presenta FACTURA de reparación del vehículo y comprobante de pago a favor de MOTOCLASSIC por valor de SEISCIENTOS SESENTA Y OCHO EUROS CON OCHENTA CÉNTIMOS (668,80 €UROS) en concepto de reparación, sustitución y pintado del caballete, guardabarros y molduras laterales y sustitución del faro delantero.

No puedo comprobar el vehículo porque ya ha sido reparado.

Las cantidades que piden no concuerdan ya que la peritación es inferior a la factura presentada (en la peritación no se contempla la sustitución del faro delantero y en la factura sí)

Por lo tanto:

La factura emitida por el taller MOTOCLASSIC, NO COINCIDE con la peritación presentada."

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO: El Título Preliminar, Capítulo IV de la Ley 40/2015, de 1 de octubre de Régimen Jurídico del Sector Público, que trata de la Responsabilidad Patrimonial de las Administraciones Públicas, en su art. 32.1 dice: *"Los particulares tendrán derecho a ser indemnizados por las Administraciones Públicas correspondientes, de toda lesión que sufran en cualquiera de sus bienes y derechos, siempre que la lesión sea consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos salvo en los casos de fuerza mayor o de daños que el particular tenga el deber jurídico de soportar de acuerdo con la Ley"*, y que, asimismo, en el apartado 2 del mismo art. 32, se dice: *"En todo caso, el daño alegado habrá de ser efectivo, evaluable económicamente e individualizado con relación a una persona o grupo de personas"*.

SEGUNDO: No obstante, este sistema objetivo de delimitación de la responsabilidad, para que ésta nazca deben producirse una serie de condiciones y requisitos, según delimita el artículo 32 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, como son:

- A) Un hecho imputable a la Administración, bastando, por tanto, con acreditar que un daño antijurídico se ha producido en el desarrollo de una actividad cuya titularidad corresponde a un ente público.

- B) Un daño antijurídico producido, en cuanto detrimento patrimonial injustificado, o lo que es igual, que el que lo sufre no tenga el deber jurídico de soportar. El perjuicio patrimonial ha de ser real, no basado en meras esperanzas o conjeturas, evaluable económicamente e individualizado en relación con una persona o grupo de personas.
- C) Relación de causalidad directa y eficaz entre el hecho que se imputa a la Administración y el daño producido, ya que la lesión debe ser consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos; y
- D) Ausencia de fuerza mayor, como causa extraña a la organización y distinta del caso fortuito, supuesto este que sí impone la obligación de indemnizar.

CONCLUSIONES

PRIMERA: Toda vez que se han examinado las pruebas y los elementos determinantes de la responsabilidad patrimonial exigidos por la Ley, esta instructora entiende que queda probada la Relación de causalidad directa y eficaz entre el hecho que se imputa a la Administración y el daño producido, ya que la lesión debe ser consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos. Esta afirmación queda patente a la luz de la documentación aportada por el interesado, que aporta, entre otros documentos, el Parte de Accidente con Contrario en el que el propio operario de la empresa Valoriza está conforme con declarar que el daño ha tenido lugar a consecuencia del manejo de una manguera de la baldeadora, que se enrolla en la moto haciéndola caer.

SEGUNDO: Habiendo quedado probado de forma manifiesta que el daño se produce a consecuencia del servicio prestado por la empresa adjudicataria del Servicio de limpieza, VALORIZA, se procede a dar trámite de audiencia a la misma para que lleve a cabo las alegaciones oportunas a este respecto, ya que pueden derivarse responsabilidades inherentes a su servicio. Este trámite acusa recibo en la Sede Electrónica el 11 de diciembre de 2020 y en la Oficina de la empresa en Melilla, el 15 de diciembre de 2020. Sin embargo, no lleva a cabo alegación alguna ni se manifiesta al respecto.

TERCERO: No obstante, en relación con la cuantía reclamada, debe atenderse al informe emitido por el Encargado del Parque Móvil que pone de manifiesto que existe una diferencia entre la tasación inicial de la moto dañada y la factura de reparación posterior, basada en la sustitución de faro delantero. Esta sustitución no está contemplada en el Informe pericial aportado junto a la reclamación, llevado a cabo por D. Juan Antonio Fuentes Calderón y que fue el único en ver el estado de la motocicleta tras el incidente, ya que no se aportan fotografías ni puede examinarse in situ por los técnicos de Parque Móvil, al haber sido reparada. Por tanto, no pudiendo constatar si el daño en el faro delantero fue producto del incidente objeto de la reclamación, o de momento posterior a la misma, debemos atenernos al informe pericial llevado a cabo y en base al cual se reclama en escrito inicial la cantidad total de 405,70 €.

PROPUESTA DE ESTIMACIÓN

Por lo expuesto, esta Instructora **propone** la ESTIMACIÓN de la reclamación formulada por D. MOHAMED CHAIB AMAR, con [REDACTED] representado por Dª Ana Heredia Martínez, por los daños sufridos en motocicleta de su propiedad matrícula C-0185-BSG mientras estaba estacionada en Calle Teniente Montes Tirado, a consecuencia del servicio de limpieza; así como se proceda a indemnizar a D. Mohamed en la cantidad de 405,70 € (CUATROCIENTOS CINCO EUROS CON SETENTA CÉNTIMOS), en concepto de indemnización por los referidos daños.

Igualmente se propone, a la vista de las pruebas recabadas, que la cantidad indemnizada sea detraída de las certificaciones de la empresa adjudicataria del servicio, habida cuenta de su responsabilidad en la ejecución del mismo y la ausencia de alegaciones en el trámite otorgado.

No obstante, el órgano competente resolverá lo que estime procedente.”

Vistos los antecedentes mencionados, el art. 32 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre de Régimen Jurídico del Sector Público de Responsabilidad Patrimonial y demás normas de general y pertinente aplicación, ese CONSEJERO PROPONE AL CONSEJO DE GOBIERNO la siguiente:

RESOLUCIÓN

PRIMERO: De acuerdo con la propuesta de resolución de la Instructora, **ESTIMAR** la reclamación formulada por D. MOHAMED CHAIB AMAR, con [REDACTED] por los daños sufridos en motocicleta de su propiedad matrícula C-0185-BSG mientras estaba estacionada en Calle Teniente Montes Tirado, a consecuencia del servicio de limpieza.

SEGUNDO: Se proceda a indemnizar al interesado en la cantidad de 405,70 € (CUATROCIENTOS CINCO EUROS CON SETENTA CÉNTIMOS) en concepto de indemnización por los referidos daños, existiendo para ello crédito en la partida presupuestaria GASTOS INDETERMINADOS E IMPREVISTOS DE MEDIOAMBIENTE código 07/17002/22699.

TERCERO: Una vez se lleve a cabo el pago de la indemnización, se proceda a detraer la cantidad de 405,70 € de la siguiente certificación de la empresa Valoriza.

CUARTO: Notifíquese esta resolución a la parte reclamante, con indicación de los recursos que procedan en la forma y plazos previstos en la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

ASUNTO PRESENTADO POR PRESIDENCIA

Cuarto.- MODIFICACIÓN DEL DECRETO DE DISTRIBUCIÓN DE COMPETENCIAS ENTRE LAS CONSEJERÍAS DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA.- El Consejo de Gobierno acuerda aprobar Propuesta de la Presidencia, que literalmente dice:

ACG2021000103.12/02/2021

MODIFICACIÓN DEL DECRETO DE DISTRIBUCIÓN DE COMPETENCIAS ENTRE LAS CONSEJERÍAS DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA

ANTECEDENTES

PRIMERO.- Con fecha 19 de noviembre de 2020 se remite a la Consejería de Presidencia y Administración Pública propuesta de modificación de la plantilla de alta dirección de la Consejería de Hacienda, Empleo y Comercio, contemplando entre otras, la siguiente modificación:

1. La "Dirección General de Contratación Pública y Subvenciones" pasa a denominarse "Dirección General de Contratación Pública y Patrimonio", dejando de tener asignadas funciones y competencias en materia de publicidad institucional y de subvenciones."

SEGUNDO.- El 31 de diciembre de 2020 se publica en el BOE el Real Decreto-ley 36/2020, de 30 de diciembre, por el que se aprueban medidas urgentes para la modernización de la Administración Pública y para la ejecución del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia (en adelante RDL 36/2020), incluyendo en el capítulo III de su título IV medidas específicas en materia de contratación, entre las que destacan la tramitación de urgencia de los contratos y acuerdos marco que se vayan a financiar con fondos procedentes del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia (art.50) y la elaboración de pliegos-tipo para la gestión de los fondos procedentes del citado Plan (art.54). Dichas funciones imprescindibles para atender en tiempo y forma los fondos que va a recibir esta Administración, se acumulan a las ya existentes en la Dirección General competente en materia de contratación, sin que hasta la fecha se dispongan de medios humanos de carácter técnico para atenderlos.

Para ello resulta preciso, de forma urgente, por la carga ingente de trabajo a desempeñar en dicha Dirección General, y ante el volumen de fondos que tiene previsto

percibir la Ciudad Autónoma de Melilla del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia y la posibilidad de la interrupción y, en su caso, suspensión de fondos comunitarios por una posible gestión defectuosa o demorada en el tiempo de los mismos, que dicho departamento pase a dedicarse en exclusividad a la gestión de la contratación pública, y en particular a la correspondiente al citado plan.

TERCERO.- El 29 de enero de 2021 el Consejo de Gobierno aprueba la propuesta de la Consejería de Presidencia y Administración Pública con el contenido expresado en la propuesta citada en el antecedente PRIMERO del presente. Dicho acuerdo es publicado en el BOME nº 5833 de fecha 9 de febrero de 2021.

Por todo lo anterior y de conformidad con los documentos aportados al expediente, vengo en proponer al Consejo de Gobierno lo siguiente.

PRIMERO.- La modificación del ACUERDO DE CONSEJO DE GOBIERNO DE FECHA 19 DE DICIEMBRE DE 2019, RELATIVO A LA APROBACIÓN DEL DECRETO DE DISTRIBUCIÓN DE COMPETENCIAS ENTRE CONSEJERÍAS DE LA CIUDAD DE MELILLA, en los siguientes términos:

Las competencias en materia de Patrimonio que actualmente corresponden a la Consejería de Hacienda, Empleo y Comercio, pasan a corresponder a la Consejería de Infraestructuras, Urbanismo y Deporte.

En particular, son las siguientes:

- **Área de patrimonio:**
 - Expedientes de alteración de calificación jurídica de bienes.
 - Expedientes de mutaciones demaniales.
 - Expedientes de cesión gratuita de bienes.
 - Enajenaciones de terrenos municipales.
 - Enajenaciones de viviendas municipales.
 - Enajenación de locales municipales.
 - Enajenaciones de bienes municipales por medio de permutas.
 - Expedientes de adquisición de bienes inmuebles.

- Expedientes de segregación de fincas registrales.
- Expedientes de agrupación de fincas registrales.
- Actualización permanente del Inventario de Bienes.
- Rectificación y comprobación del Inventario de Bienes.
- Expedientes de arrendamientos.
- Expedientes de cesión de fincas en precario.
- Corresponde al titular de la Consejería la adjudicación de concesiones sobre los bienes de la Ciudad de conformidad con el artículo 33.2 del Reglamento del Gobierno y de la Administración de la Ciudad, por cuanto los Consejeros son los titulares de la competencia de resolución en los asuntos de su Departamento que no estén atribuidos a la Asamblea ni al Consejo de Gobierno, ejercitando dichas competencias como propias, no delegadas, en aplicación del art. 33.3 del referido Reglamento, artículos 6, 20 y 18 in fine del Estatuto de Autonomía de Melilla y DA4^a.1^a de la Ley 27/2013 de 27 de diciembre, LRSAL.
- Le corresponde, en el supuesto de delegación por el Presidente de la Ciudad, la adquisición de bienes inmuebles y derechos sujetos a la legislación patrimonial cuando su valor no supere el 10 % de los recursos ordinarios del presupuesto ni el importe de tres millones de euros, así como la enajenación del patrimonio, cuando su valor no supere el porcentaje ni la cuantía indicados, correspondiendo al Pleno de la Asamblea la competencia para celebrar contratos privados, la adjudicación de concesiones sobre los bienes de la Corporación y la adquisición de bienes inmuebles y derechos sujetos a la legislación patrimonial así como la enajenación del patrimonio cuando no estén atribuidas al Alcalde en el régimen local y de los bienes declarados de valor histórico o artístico cualquiera que sea su valor.

SEGUNDO.- El Área de Patrimonio actualmente adscrita a la Dirección General de Contratación Pública y Patrimonio de la Consejería de Hacienda, Empleo y Comercio pasa a estar adscrita a la Dirección General de la Vivienda y Urbanismo de la Consejería de Infraestructuras, Urbanismo y Deporte.

TERCERO.- La denominación de las Direcciones Generales afectadas, conforme a la presente modificación, será la siguiente:

1. La Dirección General de Contratación Pública y Patrimonio pasa a denominarse Dirección General de Contratación Pública.

2. La Dirección General de la Vivienda y Urbanismo pasa a denominarse Dirección General de Vivienda, Patrimonio y Urbanismo.

CUARTO.- A tenor de lo señalado en la Disposición Transitoria Primera del Decreto de distribución de competencias, los titulares de los órganos directivos citados continuarán desempeñando sus puestos de conformidad con los nombramientos efectuados, ajustándose a las nuevas denominaciones contenidas en el presente Acuerdo.

Una vez aprobados los respectivos Reglamentos organizativos de cada Consejería de conformidad con lo dispuesto en el artículo 54.2 del Reglamento del Gobierno y de la Administración y acreditada, en su caso, la modificación sustancial de funciones se procederá a la cobertura conforme a los procedimientos correspondientes regulados en el art. 60 del Reglamento de Gobierno y Administración de la Ciudad Autónoma de Melilla.

QUINTO.- Por la Consejería de Presidencia y Administración Pública se iniciarán los trámites administrativos necesarios para hacer efectivas las modificaciones que procedan, en orden a adecuar la plantilla de alta administración a la nueva estructura.

SEXTO.- Proceder a la publicación del presente Decreto en el Boletín Oficial de Melilla y difundir su contenido de conformidad con el principio de transparencia, mediante su publicación actualizada y permanente en el Portal de Transparencia de la Ciudad, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 5 y siguientes de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información y Buen Gobierno y el Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública de la Ciudad Autónoma de Melilla.

SÉPTIMO.- El presente Decreto entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Ciudad Autónoma de Melilla.

Y no habiendo más asuntos de que tratar se levanta la sesión, siendo las diez horas y diez minutos, formalizándose de ella la presente Acta, que firmará el Excmo. Sr. Presidente conmigo, el Secretario acctal. del Consejo de Gobierno, de lo que doy fe.

El Presidente

Documento firmado
electrónicamente por EDUARDO
DE CASTRO GONZALEZ

22 de febrero de 2021

El Secretario Accidental
del Consejo de Gobierno

Documento firmado
electrónicamente por ANTONIO
JESÚS GARCIA ALEMANY

22 de febrero de 2021